

Sección coordinada por Jaume FERRER LLORET (Derecho Internacional Público), Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Derecho Internacional Privado), Inmaculada MARRERO ROCHA y Rafael GRASA HERNÁNDEZ (Relaciones Internacionales)

### RECENSIONES

ANTÓN JUÁREZ, I., *Acuerdos Prematrimoniales Internacionales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 292 pp.

Siempre he mantenido, en público y en privado, que las fronteras creadas por los académicos entre las distintas ramas del Derecho, si bien son necesarias para estructurar el estudio y el análisis de las normas, pilares que sustentan el ordenamiento jurídico, son cada vez más difusas y que el «buen jurista» no debe tener miedo a traspasarla. Muy por el contrario, es su obligación hacerlo cuando la respuesta al conflicto que estudia precisa la aplicación de normas que no son las propias de su especialidad. Ese criterio «utilitarista», pues el Derecho solo tiene sentido desde el conflicto (se crea para evitarlo o solventarlo), nos invita a formar equipo multidisciplinarios para abordar, de forma poliédrica y completa, los problemas jurídicos y elaborar propuestas reales y efectivas al legislador y/o a los aplicadores del Derecho. Ese es nuestro trabajo y los que así lo entendemos ponemos nuestra investigación al servicio de la sociedad que es, en definitiva, quien nos «paga» y a quien nos «debemos».

La lectura de la obra *Acuerdos Prematrimoniales Internacionales* me ha invita-

do a reflexionar sobre la dimensión internacional de estos pactos, cuestión que no había tenido en cuenta en mis trabajos sobre la materia, al menos con la perspectiva que ahora se me propone. Así, y de la mano de la Profesora Antón Juárez, soy conducida a dos escenarios donde también se generan contiendas, que la autora no soslaya, y que trata y resuelve con valentía y firmeza. Por un lado, los acuerdos prematrimoniales como instrumentos de consenso en matrimonios mixtos o «deslocalizados» en su función preventiva del conflicto; de otro la aplicación del convenio para solventarlo cuando confluye la normativa de distintos países por diferentes motivos.

La monografía, a cuya reseña dedico estas líneas, puede calificarse como un trabajo serio y bien estructurado, y en ella se abordan, de manera exhaustiva, los acuerdos prematrimoniales desde el análisis de las normas de Derecho civil y de Derecho internacional privado, incluyendo también algunos ordenamientos jurídicos de países del entorno (Estados Unidos, Reino Unido, Alemania y

Francia), seleccionados por coadyuvar a comprender su origen y fundamento. En este sentido, tras un primer capítulo introductorio con el fin de acercar al lector al concepto de la materia objeto de estudio, dedica los siguientes capítulos al Derecho comparado, Derecho civil y Derecho internacional privado. Para finalizar con el quinto y último capítulo, a mi juicio, el más original y el que dota de un mayor valor científico al trabajo de investigación plasmado en el texto. Obviamente, sin el estudio previo expresado en los capítulos precedentes no hubiera sido posible llegar al quinto, donde la Profesora Antón Juárez se cuestiona sobre los requisitos que el acuerdo debe atender para superar con éxito una revisión judicial en nuestros tribunales. Ya el título, de entrada, me gusta, pero más aún la estructura, desglosando y enumerando los requisitos con claridad y pragmatismo. Con valentía y seguridad va respondiendo y concretando los requisitos emitiendo sus opiniones, fundadas y razonadas, no exentas de originalidad. La bibliografía y la jurisprudencia en la que se apoyan los postulados vertidos a lo largo del libro es suficiente y actualizada, lo que dota a la obra de solvencia y oportunidad.

No quisiera poner el punto y final a estas pinceladas sin aludir a dos aspectos que me han llamado particularmente la atención y quisiera destacar como un valor añadido a esta monografía. En primer lugar, el recurso a los casos reales como forma de ir cortando el discurso, adobándolo con supuestos que nos acercan al conflicto y nos permiten visibilizar las soluciones propuestas y los intereses en pugna. Se agradece el ejemplo, pues dulcifica la tensión del argumento y facilita la comprensión de los razonamientos a los que estos nos conducen. En segundo lugar, la perspectiva de género que, de forma transversal, se despliega a lo largo en toda la obra. La invisibilidad es la discriminación mayor que puede sufrir un ser humano, por eso las mujeres que tenemos una vida pública estamos obligadas a hacernos presentes en la sociedad.

Recomiendo la lectura de la obra *Acuerdos Prematrimoniales Internacionales* donde el lector, al igual que la que suscribe, encontrará respuestas a nuevas cuestiones, fundamentadas en el mejor Derecho y en los argumentos de la autora, Dra. Isabel Antón Juárez.

M. D. CERVILLA GARZÓN  
Universidad de Cádiz

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.01>

BLANC ALTEMIR, A. (dir.), *La Unión Europea, promotora del libre comercio. Análisis e impacto de los principales Acuerdos comerciales*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 395 pp.

Son muchas las manifestaciones que en este inicio de milenio pueden encontrarse de reacción al fenómeno globalizador mediante un repliegue hacia el interior de los Estados. A este respecto puede citarse como ejemplo relevante, dada la magnitud del sujeto internacional concernido y su influencia en el ámbito que aquí interesa, la política proteccionista desarrollada por los Estados Unidos de América con la Administración Trump. Pero igualmente podrían citarse otros

ejemplos incluso en el contexto europeo, que en último término responden a la lógica de repliegue a la que se hacía referencia, destacando entre ellos obviamente el *Brexit*.

No parece que esa sea la mejor actitud en un escenario que parece demandar precisamente lo contrario y el desarrollo de la pandemia que en este momento enfrenta la humanidad puede servir como test para ambas afirmaciones. La existencia de ese repliegue, materializada en esa

carrera de las vacunas y la escasa cooperación internacional tanto en su investigación como en su distribución futura, y lo poco adecuado de esa actitud que ha llevado a una situación en la que tan solo en casos excepcionales los distintos Estados parecen haber revertido la curva de contagios.

Ese proteccionismo se materializa en todos los ámbitos, pero tiene lógicamente especial reflejo en el del comercio internacional. En este ámbito puede subrayarse como botón de muestra la batería de medidas puestas en marcha por Estados Unidos, y las guerras comerciales abiertas con China o la Unión Europea (UE). Sin embargo, este escenario no ha alterado, al menos de manera significativa, la apuesta de la UE por la multilateralidad y en el ámbito comercial por el desarrollo del proceso de liberalización del comercio internacional. Y en ese plano los Acuerdos comerciales se configuran como una herramienta privilegiada. De hecho, más allá de algún fracaso, como el del *Transatlantic Trade and Investment Partnership*, la UE ha concluido en los últimos años diversos Acuerdos de esa naturaleza y se encuentra en este momento inmersa en el proceso de negociación de otros.

La mencionada trascendencia de esos Acuerdos comerciales, que representan una herramienta principal de la Política comercial de la UE, justifica la atención que a los mismos pueda prestarse desde la doctrina y en esa línea el libro que dirige el Profesor Antonio Blanc Altemir representa una muy buena muestra. A lo largo del mismo los investigadores, tanto de la Universidad de Lleida como de otras españolas y extranjeras, abordan el análisis de un amplio elenco de Acuerdos comerciales bien escogidos y que representan una buena muestra de los resultados más recientes de la actividad de la Unión en este ámbito. En ese sentido se analizan los Acuerdos concluidos por la UE con Japón, Canadá, México, Colombia, Chile, Vietnam y Singapur, a los que

se añade el concluido con Mercosur, lo que como se ha dicho implica un amplio espectro desde el punto de vista geográfico, aunque con un especial énfasis, como no podía ser de otra manera, en el ámbito latinoamericano.

Un elemento de interés en ese examen es que el análisis que se realiza de los Acuerdos se hace desde una doble perspectiva. Por una parte, se aborda el contenido del Acuerdo, prestando atención a los precedentes, lo que incluye el factor no desdeñable de la fuerte oposición social que esos Acuerdos han planteado en diversos casos. Ese análisis es desarrollado por los Profesores Carmen Tirado (Acuerdo con Japón), Pilar Cos (Acuerdo con Canadá), Antonio Colom (Acuerdo con México), Déborah Presta (Acuerdo con Colombia, Perú y Ecuador, aunque con un enfoque centrado en la perspectiva del primero de esos Estados), Gerardo Copelli (Acuerdo con Chile) y Eimys Ortíz (Acuerdos con Vietnam y Singapur), y por el Profesor Antonio Blanc en relación con el Acuerdo con Mercosur.

Pero a ello se añade el análisis, que se hace en la segunda parte del libro, del impacto económico que esos Acuerdos tienen en la UE y en España, lo que se aborda en relación con una buena parte de dichos Acuerdos, en concreto por los Profesores Margarita Moltó (Acuerdo con Japón), Natalia Aldaz (Acuerdo con Canadá), Blanca Escardibúl (Acuerdo con México) y Antonio Colom y Rosa M. Florensa (Acuerdo con Mercosur). El estudio se completa con sendas introducciones de cada una de las dos partes a las que se ha hecho referencia. Así el Profesor Antonio Blanc aborda el papel de la UE, calificada como adalid del libre proteccionismo, frente al neoproteccionismo de la era Trump. Por su parte, la Profesora Pilar Cos lleva a cabo un análisis global del comercio internacional de la UE y de España. El estudio incluye, además, una aproximación al papel del cambio climático en el plano comercial

internacional, si bien desde la perspectiva particular de las relaciones entre la UE y Chile.

El resultado de todo ello es un estudio minucioso que presenta un panorama actualizado del espectro de Acuerdos comerciales suscritos por la UE con otros actores económicos relevantes de la escena internacional. Con ello parece quedar clara la continuidad de la apuesta de la UE por el multilateralismo y el libre comercio y permite albergar esperanzas de que esa vuelta a escenarios proteccionistas, que evoca imágenes del pasado que nunca han redundado en beneficios colectivos, y tampoco individuales, para los Estados queden lo

antes posible, como la pandemia a la que en este momento hace frente la humanidad, como un recuerdo del pasado del que, ojalá, fuimos capaces de extraer las enseñanzas debidas. Por ello, no queda sino felicitar al Profesor Blanc Altemir y al conjunto de profesores que bajo su dirección abordan esta tarea y recomendar la lectura de esta obra para quienes desean ya no solo profundizar sino también informarse del actual estado de situación de una herramienta trascendental de la Política comercial de la UE.

S. SALINAS ALCEGA

Universidad de Zaragoza

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.02>

CERVELL HORTAL, M. J. (dir.), *Nuevas tecnologías en el uso de la fuerza: drones, armas autónomas y ciberespacio*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 341 pp.

En esta obra, un amplio grupo de profesores aborda, siguiendo una estructura de indudable simetría, los problemas de tres ámbitos particulares —drones, armas autónomas y ciberespacio— que están en pleno desarrollo, tanto en lo que atañe a su sustancia —a la evolución tecnológica— como a su incardinación en el Derecho Internacional (DI) y, más concretamente, en lo que hace a la regulación del uso de la fuerza, además de a las espinosas cuestiones relativas a la responsabilidad internacional. En gran medida, este libro lo es sobre el uso de la fuerza y la responsabilidad internacional.

La estructura destila una gran coherencia y los tres temas de investigación son de particular interés, puesto que manifiestan la tensión que afecta al DI aplicable a tales actividades, suscitando interrogantes acerca de si las normas existentes suministran un adecuado marco regulatorio o si, por el contrario, se requeriría un esfuerzo normativo nuevo de la comunidad internacional al que, por otra parte, parecen muy poco

dispuestos los Estados más avanzados en esas tecnologías. En este sentido, tanto las posiciones de los diferentes Estados, como la práctica internacional, quedan suficientemente explicitadas en los diferentes capítulos.

Corresponde a Romualdo Bermejo el análisis de los drones, de su regulación internacional, en particular conforme al *ius ad bellum*. Entiende que están plenamente admitidos siempre que se respeten los principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH). El autor llega a mostrarse defensor de esta arma, al afirmar su mayor adecuación, dada la extensión de la práctica involucrada y el menor coste político y económico derivado de su uso. A la hora de abordar la cuestión del *ius ad bellum*, la contribución del Profesor Bermejo, si bien aplicable a los drones, desborda ese centro de interés, para dedicar páginas a los alcances y límites de la regulación de la legítima defensa y sus difusas fronteras cuando se trata del ataque inminente, del concepto de necesidad o de la legítima defensa frente

a ataques armados de actores no estatales. Concluye el autor que el recurso a los drones es completamente legal y que serán en muchos casos las armas elegidas para cumplir muchas de las misiones contra esos actores no estatales en legítima defensa. Como se ve, la posición del autor es más que liberal en lo que hace al recurso a estas armas, e inclusive a los llamados asesinatos selectivos, expresión que, en clave de cierta justificación, critica con rotundidad como improcedente.

Por su parte, Eugenia López-Jacoíste revisa la adecuación del recurso a los drones, como arma y como método de guerra, al DIH, para concluir que «la licitud del uso de drones armados no tripulados dependerá, en términos de principio, de las circunstancias específicas de cada caso, y solo serán conformes al *ius in bello* si persiguen exclusivamente objetivos militares, si su capacidad de destrucción es la proporcional al objetivo perseguido y siempre y cuando no causen daños superfluos a la población civil, al medio ambiente y a los bienes culturales». Asentada la cuestión de la legalidad, la autora examina el empleo de drones en las zonas de conflicto, con especial énfasis en los conflictos no internacionales con zonas transfronterizas. Ello le lleva al análisis de los ataques letales selectivos y a su confrontación con la prohibición de muertes arbitrarias que se deriva del DI de los Derechos Humanos. Toda esta reflexión conduce, como era de prever, a las cuestiones que plantean el recurso a los drones en el ámbito de la lucha contra el terrorismo internacional donde para la autora existe un marco jurídico imperfecto, necesitado de la construcción de un consenso de la comunidad internacional sobre la interpretación de las limitaciones que el DI establece sobre el empleo de los drones. Para cerrar esta primera parte, Eimys Ortiz trata los drones armados en el marco de la Unión Europea, donde el camino recorrido cuenta con el Parlamento Europeo como instigador de una regulación clara y creí-

ble, posición que no encuentra eco en un consenso de los Estados miembros.

La segunda parte de la obra aborda las armas autónomas. En tres apretados capítulos se analizan, primero, cuestiones introductorias y de responsabilidad; segundo, su encaje en el DIH; y, tercero, de nuevo, los temas de responsabilidad internacional. En esta parte es donde se encuentran mayores solapamientos entre los distintos capítulos, tal vez inevitables. María José Cervell, en el suyo, atiende ineludiblemente a dos cuestiones previas que afectan a los sistemas de armas autónomas: su definición y si deben ser prohibidas. En ambos casos, no parece que haya habido consenso al respecto, tanto de los Estados como doctrinal. Resulta especialmente relevante en la aportación de la autora el análisis que hace sobre la responsabilidad internacional, postulando en el caso que nos ocupa la instauración de un régimen de responsabilidad objetiva para afrontar el daño que las armas pudieran causar. Irene Vázquez, por su parte, revisa las armas autónomas a la luz de los principios del DIH y de las obligaciones derivadas del art. 36 del Protocolo Adicional I de 1977, entendiendo que la ambición de los Estados por recurrir a estas armas hace necesaria su regulación, comenzando por una moratoria que permita avanzar en la elaboración de las normas aplicables. Dorothy Estrada dedica una mirada más a temas ya abordados previamente, como el binomio prohibición/regulación de las armas autónomas, aunque su esfuerzo principal trata de las cuestiones de responsabilidad internacional; si bien, acaba por dedicarse no tanto a la revisión de las normas secundarias típicas de la responsabilidad, cuanto a la de las normas primarias aplicables al conflicto armado: el DIH y los derechos humanos.

La tercera parte versa sobre ciberespacio. Cesáreo Gutiérrez Espada se plantea si existe ya un derecho aplicable a las actividades en el ciberespacio, que no se desarrollan para él sobre una tabula

rasa, con dos ámbitos cruciales: la prohibición del uso de la fuerza y las normas que regulan la responsabilidad internacional. Precisamente, Andrea Cocchini dedica su aportación a si se necesita un nuevo *ius ad bellum* ante los ciberataques, para lo que examina los arts. 2.4 y 51 de la Carta. Concluyen esta obra los trabajos de Juan Jorge Piernas sobre la Unión Europea y el ciberespacio, y María del Carmen Muñoz sobre ciberseguridad y espacio ultraterrestre.

En conclusión, una obra lograda, que analiza tres ámbitos fronterizos en el uso de las nuevas tecnologías y las cuestiones cruciales sobre el DI aplicable, todo ello en un marco en el que se revela una profunda cesura en la comunidad internacional entre los Estados de avanzada tecnología y el resto.

L. PÉREZ-PRAT DURBÁN

Universidad Pablo de Olavide

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.03>

CORTÉS MARTÍN, J. M. y RUIZ YAMUZA, F. G. (coords.), *Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea*, Madrid, Dykinson, 2020, 366 pp.

La cooperación judicial penal en la Unión Europea es uno de los elementos esenciales en la conformación del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ). Esta cooperación judicial en materia penal se estructura sobre dos técnicas complementarias, que son analizadas con detalle a lo largo de la obra reseñada. Por un lado, el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y, por otro lado, la armonización de legislaciones entre los sistemas jurídicos de los diferentes Estados miembros.

El elemento transfronterizo como aspecto esencial en la cooperación judicial penal en la Unión Europea se estudia en el primero de los capítulos (López Escudero). Se describe como los instrumentos de reconocimiento mutuo (entre los que sobresale la euroorden) implican, necesariamente, medidas de armonización legislativa; especialmente en lo relativo a las garantías procesales en los procedimientos penales. Además, se expone como, en sus orígenes, estas normas estaban destinadas exclusivamente a procedimientos con elementos transfronterizos. Sin embargo, actualmente, en la mayoría de los casos, se articulan como normas de alcance general, por tanto, aplicables a los procedimientos estrictamente estatales. Esta circunstancia va a

obligar a una importante labor de desarrollo jurisprudencial por parte del TJ.

En el segundo capítulo se examinan los límites al principio de confianza mutua en la cooperación judicial penal, en especial en el ámbito de la euroorden (Cortés Marín). La Unión Europea no ha optado por un sistema penal uniforme o completamente armonizado, sino por un sistema de cooperación entre los Estados miembros sobre la base del principio de confianza mutua. No obstante, este principio de confianza mutua no se encuentra regulado expresamente en los Tratados, por lo que se hace necesario articularlo con la protección de los derechos fundamentales. En concreto, el TJ admite que un tribunal nacional puede negarse a la entrega de un procesado, si está convencido de que sufriría una violación de algún derecho fundamental. Por tanto, los derechos fundamentales son un límite válido para que los tribunales nacionales denieguen una orden de detención europea.

En el Capítulo III (Martín Rodríguez) se realizan reflexiones acerca de los elementos esenciales sobre los que se configura el ELSJ: reconocimiento mutuo, derechos fundamentales, confianza mutua, Estado de derecho y armonización legislativa. Se plantea la necesidad de establecer una adecuada articulación entre estos elementos esenciales del ELSJ

y, en concreto, el TJ debe plantearse los límites entre confianza mutua y reconocimiento mutuo, en el marco del respeto a los derechos fundamentales y al Estado de Derecho.

Los siguientes capítulos, desde una perspectiva eminentemente práctica, analizan aspectos de la cooperación penal en su aplicación por los tribunales de los Estados miembros. En el Capítulo IV (Giuffrida) se estudian los elementos esenciales de las Decisiones marco que regulan la cuestión de «la detención de ciudadanos de la Unión Europea en otros Estados miembros y susceptibles de reducir la duración de la detención preventiva o facilitar la rehabilitación social de los reclusos en un contexto transfronterizo». Las presentes Decisiones marco contemplan el pleno reconocimiento mutuo de: las sentencias que imponen penas de prisión y otras medidas que limitan la libertad personal, las sentencias o decisiones que prevén una suspensión condicional y sanciones sustitutivas y medidas cautelares que prevén medidas alternativas a la detención bajo custodia.

El Capítulo V (Gómez-Rodulfo de Solís) incorpora una perspectiva española, exponiendo los problemas que se suscitan en la incorporación al ordenamiento español de los instrumentos de la Unión Europea. Esta transposición se ha efectuado mediante la Ley 23/14, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea y su posterior modificación mediante Ley 3/2018, de 11 de junio, para regular la Orden Europea de Investigación. Además, se exponen los supuestos de hecho en los que puede denegarse el reconocimiento mutuo o la ejecución de instrumento de reconocimiento mutuo: *non bis in idem*, prescripción, error o insuficiencia del certificado que acompaña la solicitud, inmunidad y vulneración de derechos fundamentales.

En los dos capítulos siguientes se describe el principal elemento de reconoci-

miento mutuo de resoluciones judiciales penales, como es la orden europea de detención y entrega. El Capítulo VI (Ruiz Gutiérrez) señala que este instrumento se fundamenta en la confianza mutua entre los Estados, articulada sobre la base de un elevado estándar de protección de los derechos fundamentales. Asimismo, el capítulo expone los caracteres esenciales de la práctica española sobre la materia. En el Capítulo VII (Ruiz Yamuza) se incide en los derechos fundamentales como límite a la ejecución de la orden europea de detención y entrega. Se señala como la cooperación judicial requerida a un tribunal nacional puede ser rechazada o condicionada a la preservación de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta de Derechos Fundamentales y en el CEDH.

En los dos capítulos siguientes se explica uno de los elementos más novedosos en la cooperación judicial penal en la Unión Europea, como es la orden europea de investigación en materia penal. En el Capítulo VIII (Rueda Negri) se exponen sus elementos esenciales y se abordan las sanciones pecuniarias propias del orden penal, el decomiso y el embargo. En el Capítulo IX (Espina Ramos y Poza Cisneros) se detallan los aspectos esenciales de la orden europea de investigación, los principales problemas en su aplicación y su relación con otros instrumentos de cooperación judicial penal.

En el Capítulo X (Bujas y Pavelin) se expone la jurisprudencia del TJ en relación con el reconocimiento mutuo en el marco de la orden europea de detención y entrega. En especial, se analiza el asunto *AY*, en el que, mediante una cuestión prejudicial, el TJ perfila sus límites, incluidos los supuestos en los que una autoridad judicial debe negarse a ejecutar la orden europea de detención y entrega.

En definitiva, esta obra ofrece un análisis pormenorizado de los principales instrumentos de cooperación penal en la Unión Europea, en especial de la orden

europea de detención y entrega y de la orden europea de investigación. El presente trabajo combina las contribuciones de expertos académicos con las aportaciones de operadores jurídicos que, en su actividad profesional, se enfrentan a la aplicación práctica de estos instrumentos de cooperación judicial penal. Esta metodología se considera especialmente

acertada en el análisis de la cooperación judicial penal en la Unión Europea, ya que no solo permite su conocimiento teórico, sino también las fortalezas y debilidades de su aplicación práctica.

J. URBANEJA CILLÁN

Universidad de Alicante

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.04>

DRNAS DE CLÉMENT, Z., *Los paradigmas ideológicos y la concepción del Derecho internacional*, Córdoba, Advocatus, 2020, 172 pp. (<https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/06/LOS-PARADIGMAS-IDEOL%C3%93GICOS-drnas-de-clement.pdf>).

La Jurista Zlata Drnas, con su conocimiento integral del Derecho, nos hace llegar en esta oportunidad una contribución de doctrina jurídica en estado puro, un ámbito frecuentado en el Derecho internacional por su proximidad con la teoría del Derecho. Es un aporte conciso en su dimensión y al mismo tiempo profundo y amplio en su proyección al condensar las variadas concepciones doctrinarias que conviven en la actualidad en esta disciplina jurídica.

Este libro constituye, por esa razón, una notable contribución al conocimiento de un número insospechado de reflexiones sobre los fundamentos no solo normativos, sino también políticos y sociológicos del Derecho internacional.

El libro que ha elaborado la Profesora Drnas, si bien se enuncia como una investigación sobre las concepciones doctrinarias del Derecho internacional, tiene una visión que lo trasciende al situarse en la divergencia de los presupuestos científicos desde los cuales el Derecho internacional adquiere su esencia normativa y se interroga sobre su propia validez.

En los *Aspectos introductorios* la autora describe el concepto de paradigma ideológico en el Derecho internacional, distinguiendo entre ideología y paradigma. Los *paradigmas normativos* pueden ser particularistas, que requieren una so-

ciedad homogénea, o universalistas, que consideran el conflicto como un motor de cambios sociales. En esos escenarios opuestos se inserta el sistema jurídico de la comunidad internacional, un orden normativo elemental pero suficiente para que la comunidad de Estados actúe como un sistema cerrado interno.

La Carta de las Naciones Unidas inaugura una nueva etapa, que inscribe a la comunidad internacional en el constitucionalismo internacional basado en un ideal de convivencia aglutinado bajo principios universales comunes. La Profesora Drnas analiza luego las teorías del Constitucionalismo Internacional y Global, el Derecho administrativo global, el Pluralismo Global, el Pluralismo interpretativo, el Progresismo Transnacional, el Pluralismo Radical, las escuelas racionalistas y agnósticas, las corrientes de la dogmática jurídica y las doctrinas de la sociología jurídica. Es importante destacar además el abrumador material incluido por la Profesora Drnas en las referencias. Describe los *paradigmas normativos*. El Constitucionalismo Internacional tiene raíces en Verdross y en Lauterpacht, que perciben un orden universal orientado a la paz y la justicia que considera el Derecho como orden jurídico, concepción representada actualmente por el sistema de Naciones Unidas y convalidada por la Corte Internacio-

nal de Justicia y por autores como Bruno Simma y Bardo Fassbender con sus propios matices. El Constitucionalismo Global distingue algunos ámbitos que abordan problemas globales cercanos a un «dominio jurídico global». El Proyecto «Global Constitutionalism and Global Governance» dirigido por Anne Peters, o el del Derecho del Futuro, así como el que analiza el Derecho público o administrativo global, derivado de organizaciones internacionales u organizaciones híbridas que cumplen funciones públicas, como la que establece las normas ISO (Organización Internacional de Normalización) que se inscriben en este ámbito. A continuación, la autora analiza los *paradigmas orientados a la política y a la sociología*. Allí ubica al Pluralismo Jurídico Global, que describe la interacción de normas jurídicas compartidas por distintos órdenes jurídicos y diferentes jurisdicciones nacionales, aplicadas por tribunales nacionales y transnacionales. Se describen luego algunas de las «Corrientes orientadas predominantemente a la Política», en las que el Derecho es un proceso y no un producto. Señala dos corrientes que se destacan en esta vertiente, la Escuela de Yale o de New Haven, expuesta principalmente por Myres S. McDougal y Michael Reisman y la Escuela de Harvard, orientada al pragmatismo, que también considera el Derecho como un proceso y no como un conjunto de normas.

Por último, la autora nos guía por las *Corrientes orientadas predominantemente a la Sociología*, tal el Pluralismo Interpretativo o «Judicial Law Making», que coloca a la interpretación judicial en un

protagonismo creativo, examinando de manera lúcida decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien es subjetivo diferenciar entre interpretación y creación de una nueva norma, enfoque calificado como «activismo judicial». La Profesora Drnas se ocupa en esta última parte del Progresismo transnacional o Pluralismo radical, contrario a la persistencia de las actuales instituciones internacionales; se sumerge en el concepto de «Critical Legal Studies», que incorporan al Derecho la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt, vinculada al deconstructivismo de Jacques Derrida y termina describiendo el Constitucionalismo Global Orgánico, que comparte la orientación del pluralismo radical sociológico y se aleja por tanto del constitucionalismo.

Esta publicación de la Profesora Zlata Drnas nos proporciona un conciso y profundo panorama general de las corrientes doctrinarias actuales del Derecho internacional y, más aún, nos brinda el placer de hacerlo mediante una prosa refinada y precisa que resalta la calidad de su contenido. Bienvenido este aporte científico que enriquecerá a todos aquellos interesados en el estudio, la enseñanza, la aplicación y la investigación del Derecho internacional, una disciplina jurídica que va más allá de las normas para insertarse en el ámbito multidisciplinario de la sociología, las relaciones internacionales y la política internacional. Sin ninguna duda, una lectura no solo recomendable sino necesaria.

L. DEL CASTILLO DE LABORDE

Universidad Nacional de Buenos Aires  
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.05>

ESPLUGUES MOTA, C. (ed.), *Tratado de Arbitraje Comercial Interno e Internacional en Iberoamérica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 639 pp.

1. Esta excelente obra inaugura la nueva serie *Arbitraje* de la editorial Tirant lo Blanch. El texto en cuestión constituye un proyecto muy ambicioso, por cuanto

pretende —y consigue— proporcionar al lector un estudio actual y detallado en clave de Derecho comparado del arbitraje comercial en Iberoamérica. No

hay otra referencia doctrinal, siquiera similar, en este ámbito. Por ello, este Tratado *comparado* constituye una valiosa aportación, tan útil como actual, para el operador económico.

2. El Tratado está compuesto por veinte capítulos o epígrafes que se dividen del siguiente modo: dos introductorios y 18 capítulos de Derecho comparado. El primero de los capítulos introductorios, redactado por el Profesor Esplugues, («El arbitraje comercial en Iberoamérica: una realidad consolidada no exenta de tensiones») llama ya la atención del lector respecto de los problemas y tensiones más relevantes que, en términos generales, se plantean desde el contexto de la regulación iberoamericana. Y así, tras explicar cómo los métodos alternativos de resolución de controversias (MASC) están configurándose en la actualidad como una auténtica vía complementaria a los tribunales estatales y no como meras alternativas a los mismos; tras demostrar también que tanto en el seno de la Unión Europea como en Iberoamérica el apoyo a los MASC es generalizado; y tras explicar el alcance del concepto amplio de la denominación MASC (pues incluye la negociación, mediación, conciliación y arbitraje), desbroza el autor alguna de las claves más importantes del arbitraje *iberoamericano*. Punto de partida en este análisis es la constatación de la modernidad de las soluciones que las respectivas leyes nacionales acogen. Es decir, el arbitraje iberoamericano ha sido y es sensible y ha recogido y recoge las soluciones actuales que aporta el Derecho comparado. A partir de aquí, se analizan en clave comparada las cuestiones más relevantes en torno al convenio arbitral, la arbitrabilidad de la materia, el nombramiento de árbitros, el procedimiento arbitral y el control de los laudos arbitrales, tanto en el ámbito de anulación como del exequátur.

3. También requiere particular atención el segundo capítulo introductorio. Redactado por las Profesoras Beatriz Pa-

llarés y Paula María All, aborda el estudio de los convenios internacionales en materia de arbitraje internacional en vigor en Iberoamérica («La regulación del arbitraje comercial internacional en los Tratados internacionales»). En este contexto, además de la obligada referencia al Convenio de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras (CNY), se hace un minucioso recorrido sobre el panorama convencional, de particular relevancia para todo operador económico con intereses comerciales en el continente iberoamericano. Deben considerarse, en este sentido, el *Tratado de Derecho Procesal Civil Internacional de Montevideo* (1989), el *Tratado de Montevideo de Derecho Procesal Civil Internacional* de 1939/40, el *Código de Bustamante* (suscrito en La Habana en 1928 y adoptado por 15 Estados, pero —como advierten las autoras— de aplicación compleja debido al gran número de reservas y cláusulas de salvaguardia). Además, en el contexto de la CIDIP, debe repararse en la posible aplicación de la *Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional* (CIDIP I, Panamá, 1975) y la *Convención interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros* (CIDIP II, Montevideo, 1979). Por fin, en el ámbito del Mercosur se han alumbrado también una serie de instrumentos con incidencia sobre el arbitraje comercial: dos protocolos, dos acuerdos y un Reglamento modelo. En concreto, el *Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativo* (Las Leñas, 1992), el *Protocolo de Buenos Aires sobre jurisdicción internacional en material contractual* de 5 de agosto de 1994, el *Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur*, el *Acuerdo sobre arbitraje comercial internacional entre el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile* (Buenos Aires, 1998) y, por fin, el *Reglamento modelo de arbitraje comercial internacional para las instituciones arbitrales del Mercosur, Boli-*

*via y Chile*. Se trata, como de una lectura puede constatarse, de instrumentos que no empañan la hegemonía del CNY en el espacio latinoamericano.

4. Tras estos dos capítulos introductorios, el estudio de Derecho comparado acomete el análisis de los siguientes ordenamientos: el ordenamiento en materia arbitral de Argentina (Profesoras Paula María All y Beatriz Pallarés), Bolivia (Profesor William Herrera), de Brasil (a cargo de los Profesores Thiago Paluma y Tatina Cardoso), Chile (Profesora M. Fernanda Vásquez), Colombia (Profesora Claudia Madrid), Costa Rica (Profesor Francisco Gómez-Fonseca), Cuba (Profesor Juan Mendoza), Ecuador (doctora María Elena Jara), El Salvador (magistrado Oscar Samour), Guatemala (licenciados Martín Castellano y Álvaro Rodrigo Castellanos), Honduras (Profesora Claudia María Castro), México (doctor Francisco Javier Gorjón), Nicaragua (Profesor José René Orúe), Panamá (Abogada Selva del Carmen Quintero), Perú (José Luis Pinto Rocha), República Dominicana (Magistrada Lilda Solana), Uruguay (Profesor Santiago Pereira y Doctora Valeria Seines) y, finalmente, Venezuela (Abogada Militza A. Santana y Profesora Ivette S. Esis).

5. Todos y cada uno de los estudios de Derecho comparado siguen una estructura muy similar. En concreto, tras una breve descripción del marco legal —con especificación de la norma o nor-

mas aplicables— se analizan las cuestiones clásicas con un orden casi paralelo. Estas son, la relativa al *convenio arbitral*; la relativa a la *arbitrabilidad* de la materia; la relativa a los árbitros (número, condición y control de su competencia), la relativa al mismo *procedimiento arbitral*, la relativa a la *terminación del arbitraje*, la relativa a la *ley aplicable al fondo de la controversia* y, por lo que hace al control y auxilio al arbitraje, la relativa a la acción de *anulación, ejecución y ejecución* del laudo arbitral.

6. La estructura así descrita permite, a su vez, un estudio ágil de cualquier cuestión concreta en clave de Derecho comparado. Así, si el lector necesita estudiar o enfrentarse a la eficacia de un convenio arbitral conforme a la ley de alguno de los ordenamientos citados, encuentra rápidamente en el índice del texto el respectivo epígrafe. Lo mismo ocurre cuando el lector —sea práctico o teórico— necesita comprobar o estudiar el régimen de anulación del laudo arbitral. Este aspecto es muy de agradecer y dota de todo su sentido a este libro, pues permite al operador obtener las coordenadas necesarias para, por ejemplo, designar la sede de su arbitraje. Ejemplo real que sirve también para demostrar la importancia y sentido de este libro.

M. GÓMEZ JENE

Universidad Nacional de Educación  
a Distancia

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.06>

ESPLUGUES MOTA, C. (ed.), *Tratado de inversiones extranjeras y arbitraje de inversiones en Iberoamérica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

Es muy de celebrar que el Derecho de las inversiones internacionales interese cada vez más a un número creciente de académicos incardinados formalmente en áreas disciplinares como el Derecho internacional privado o el Derecho procesal. La visión que estos juristas aportan al complejo mundo de las inversiones internacionales es sin duda valiosa y con-

tribuye a debilitar fronteras académicas ficticias, que tan incomprensiblemente siguen subsistiendo en muchos planes de estudios y en muchas mentalidades contemporáneas.

La interdisciplinariedad, *filo rosso* del Derecho económico internacional que asimismo debería conformar el ADN de

los juristas españoles, es una destacada característica del libro que aquí se recensiona. En este sentido, *Tratado de inversiones extranjeras y arbitraje de inversiones en Iberoamérica* es una obra coral, tanto por lo que respecta a su autoría múltiple —31 autores—, como a los perfiles de estos profesionales —profesores universitarios, abogados, altos funcionarios, etc.—. De acuerdo con su título, el libro ha elegido un foco geográfico igualmente amplio y plural: el conjunto de países americanos que en su día formaron parte de los reinos de España y Portugal, dedicando un capítulo a cada uno de ellos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela).

Esta extensa obra colectiva, publicada en el marco de dos proyectos de investigación dirigidos por la Profesora Barona Vilar, recopila 20 informes nacionales sobre la regulación de las inversiones extranjeras en Iberoamérica y sobre los mecanismos existentes en dichos Estados en materia de solución de controversias derivadas de inversiones internacionales. Esto es, el mecanismo fundamentalmente estudiado a lo largo de sus más de siete centenares de páginas es el arbitraje de inversiones, aunque, como adecuadamente se especifica en el respectivo capítulo, Brasil ha optado por permanecer al margen de este *boom* arbitral y se ha decantado por potenciar otros mecanismos de prevención de disputas. Es por ello que en algunas ocasiones el libro regala al lector una información adicional, que excede los perímetros arbitrales apuntados en su título.

Los 20 capítulos aquí referidos no siguen una estructura interna armonizada, sino que cada autor ha gozado de autonomía para conformar a su voluntad el esqueleto y el contenido de su respectiva contribución. Aunque esta diversidad de contenidos tal vez pueda requerir un esfuerzo de comprensión y sistemati-

zación extra por parte del lector, ha de valorarse como un rasgo definitorio positivo del presente libro. Cada especialista se ha esforzado por plasmar en su trabajo las características más relevantes del país analizado, recayendo el énfasis en algunos casos sobre la diversa legislación sectorial que un legislador nacional ha emitido en torno a diversos aspectos referidos a las inversiones extranjeras, haciéndose hincapié en otros en los laudos internacionales que han contado con un determinado Estado iberoamericano como demandado y prestando especial atención en algunos otros a los tratados bilaterales y multilaterales firmados por el país objeto de estudio.

Los tres capítulos introductorios aportan igualmente coherencia transversal a esta obra colectiva. Junto a las lúcidas reflexiones del editor de la misma, el Profesor Esplugues Mota, sobre el pasado y el presente del apasionante sector jurídico de las inversiones internacionales, la contribución del Profesor Fernández Masiá centra su atención en el futuro del arbitraje de inversiones y entrega el testigo a José Luis Gómara, Abogado del Estado y Delegado de España ante el Grupo III de UNCITRAL, para que ilustre a los lectores sobre la ambiciosa reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados por la que se ha apostado desde el seno de Naciones Unidas.

En el momento de elaborar esta reseña, el precitado Grupo de Trabajo III de UNCITRAL acababa de concluir su 39 período de sesiones en Viena. Durante los días 5 al 8 de octubre 2020, en el marco del debate global sobre la posible creación de un tribunal multilateral de inversiones, se abordaron cuestiones como las demandas infundadas, los procesos múltiples y las reconveniones, las garantías de pago de las costas y la interpretación de los tratados de inversión por parte de los Estados. Todos estos temas son valiosos ejemplos de la interdisciplinariedad jurídica que caracteriza al Derecho de las

inversiones internacionales y que, como se ha apuntado, también se aprecia en el libro aquí reseñado. Es de aplaudir que *Tratado de inversiones extranjeras y arbitraje de inversiones en Iberoamérica* siga la estela bibliográfica de otros académicos que llevan tiempo realizando merito-

rias aportaciones doctrinales en idioma español a la disciplina global del Derecho de las inversiones.

K. FACH GÓMEZ

Universidad de Zaragoza

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.07>

FORCADA MIRANDA, F. J., *Comentarios prácticos al Reglamento (UE) 2019/1111. Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia matrimonial, responsabilidad parental y sustracción internacional de menores*, Madrid, Jurídica Sepin, 2020, 598 pp.

El primer estudio completo sobre el Reglamento 2019/1111 se realiza en el libro que recensionamos. Si muchos han sido los trabajos publicados sobre distintos aspectos de la Propuesta de reforma del Reglamento 2201/2003, presentada por la Comisión en 2016, y muchos serán aquellos otros los que analizarán disposiciones concretas del texto finalmente aprobado, la gran virtud de esta obra es que aborda de forma integral, y desde una perspectiva práctica, el nuevo Reglamento 2019/1111. El Magistrado Doctor en Derecho F. J. Forcada Miranda, Jefe de Sección de Relaciones Internacionales del CGPJ y Representante de España en la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya, es un práctico del Derecho que conoce bien y trabaja los distintos instrumentos aprobados por el legislador europeo en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, lo que le permite no solo estudiar las soluciones del Reglamento 2019/1111, sino también su interrelación con otros instrumentos, así como su coordinación con la normativa española en la materia.

El objetivo de la obra es analizar las novedades que el Reglamento 2019/1111 aporta por referencia al texto previo del Reglamento 2201/2003. Para ello, y con la finalidad de facilitar la labor del operador jurídico, el autor comenta los 105 artículos conforme están distribuidos en los nueve capítulos del Reglamento: Ámbito de aplicación y definiciones; Com-

petencia en materia matrimonial y de responsabilidad parental; Sustracción internacional de menores; Reconocimiento y ejecución; Cooperación en materia de responsabilidad parental; Disposiciones generales; Actos delegados; Relaciones con otros instrumentos, y Disposiciones finales. La obra concluye con un índice de la jurisprudencia, además de la bibliografía citada.

Y puesto que en esta sistemática no encaja bien un epígrafe final de «Conclusiones», el Dr. Forcada Miranda realiza en la «Introducción» de la monografía una valoración global positiva del nuevo instrumento aunque sin que ello signifique, como afirma, que acepte «todos los postulados de la propaganda institucional que acompañan a la publicación de textos legales de tanto calado, como es el caso del Reglamento 2019/1111» (p. 30). Así, y por destacar algunos, considera que si es cierto que se mejoran los procedimientos judiciales transfronterizos en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones, al suprimirse el exequátur y mantenerse el régimen especial de las decisiones privilegiadas, esto no significa que vaya a potenciarse el principio de confianza mutua en temas tan sensibles como lo son aquellos que afectan a menores.

En líneas generales el comentario de cada artículo del Reglamento responde al mismo patrón: se transcribe de forma

literal el contenido de la disposición, se analizan sus soluciones y, cuando las hay, las novedades que se introducen, recogiendo la correspondiente jurisprudencia del TJUE.

Es cierto que de los dos ámbitos de aplicación del Reglamento se consideró que no era preciso la necesidad de intervenir en materia de crisis matrimoniales, por lo que el autor, al estudiar esas normas, reflexiona sobre si la opción elegida ha sido la más acertada, teniendo en cuenta las numerosas deficiencias aplicativas que la práctica ha puesto de relieve.

Por esta razón, la verdadera apreciación sobre el calado de la reforma se realiza cuando el Dr. Forcada Miranda va presentando la nueva regulación en materia de responsabilidad parental: el concepto de «menor» (art. 2.2.6); las reglas de competencia judicial internacional, en las que se incluyen las medidas provisionales, incluidas las cautelares, en casos de urgencia (arts. 7 a 16); el derecho del menor a expresar su opiniones (art. 21); el nuevo Capítulo III dedicado a la sustracción internacional de menores (arts. 22 a 29); o las soluciones en materia de reconocimiento y ejecución (arts. 30 a 75). Junto a ellas destaca cómo se refuerza de forma notable en el Capítulo V, arts. 76 a 84, la cooperación entre las autoridades centrales, pieza clave para el efectivo funcionamiento del sistema. Hasta tal punto es así que al autor le sorprende que el Reglamento 2019/1111 no haya añadido a su título la «cooperación» como una de las materias propias a las que va dedicado, como así consta en

el Reglamento 4/09. También se analizan con detalle las normas que regulan las relaciones con otros instrumentos, especialmente el «distanciamiento» respecto del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 (art. 96) y la mejor «clarificación» con el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 (art. 97).

Pero además de todo esto la obra se singulariza por dos cualidades. De un lado, por las continuas referencias a la normativa interna española (en particular en materia de sustracción internacional de menores tras la reforma de 2015 —arts. 778 quáter, 778 quinquies y art. 778 sexies LEC—); y por otra parte, porque en el análisis de cada artículo se recoge la jurisprudencia del TJUE dictada sobre el Reglamento 2201/2003 (34 sentencias y 8 autos). Sobre este último aspecto señala el Magistrado Forcada Miranda que es «preocupante» que, a la fecha de cierre de su trabajo, ningún órgano jurisdiccional español haya planteado nunca una cuestión prejudicial relativa al Reglamento 2201/2003 lo que achaca, entre otros motivos, a la falta de una jurisdicción especializada de familia.

En definitiva, y para finalizar, la presente monografía constituye una obra de obligada consulta que ayudará a los operadores jurídicos a entender y aplicar de forma correcta las soluciones del nuevo Reglamento 2019/1111.

M. A. RODRÍGUEZ VÁZQUEZ  
Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.08>

GIL GANDÍA, C., *La reparación de las víctimas de crímenes internacionales y la Corte Penal Internacional*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 351 pp.

La Historia de la Humanidad demuestra que las víctimas de los crímenes internacionales han sido siempre las grandes olvidadas; olvidadas por los Estados y por la Comunidad Internacional,

como se desprende del hecho de que la Justicia que se ha impartido hasta el momento haya sido una justicia centrada en el castigo de los responsables. El estudio realizado por el Dr. Gil pone el foco en

el sistema de reparación de las víctimas previsto en el Estatuto de la CPI y en el conjunto de textos que lo complementan y desarrollan, y lo hace, tomando como eje del mismo la praxis existente hasta el momento. En este sentido, es indudable la oportunidad del estudio y su aportación a la doctrina en lengua española, por lo que es de agradecer, tanto desde un punto de vista científico como humano, la publicación de un trabajo de estas características.

Si bien el Proyecto de la CDI carecía de cualquier referencia a las competencias reparadoras de la que sería la futura CPI, los desarrollos habidos en el seno del Comité preparatorio mostraron una mayor sensibilidad hacia la inclusión de la función reparadora de la Corte, lo que no impidió que, ya en el seno de la Conferencia, reapareciera la corriente contraria a esa idea. Sin embargo, el texto aprobado aquel determinante 17 de julio de 1998 supuso la superación, al menos parcial, de las reticencias de algunos hacia el reconocimiento de la función restaurativa de la CPI —una función que no sustituye, sino que complementa la función retributiva— y que, como recuerda el autor, también en este marco debe actuar dentro de los límites establecidos por el Estatuto, pues se trata de una jurisdicción complementaria, con una jurisdicción material, subjetiva y temporal restringida.

Desde las primeras páginas el autor anuncia que su objetivo es analizar «de qué modo y hasta qué punto la Corte Penal Internacional imparte justicia restaurativa, a fin de que las víctimas se sientan reparadas del daño y partícipes del proceso internacional penal» (p. 27). Con ese propósito en mente estructura su trabajo en cuatro capítulos que discurren dentro de un estilo reflexivo y crítico: el primero de ellos, el Capítulo I, se centra en analizar la función restaurativa de la CPI, tomando en consideración los órganos que tienen atribuida esa función —Salas y Fondo Fiduciario—, así como los prin-

cipios que, según la propia jurisprudencia de la CPI, deben tenerse en cuenta en el momento de proceder a la reparación; el Capítulo II se ocupa de analizar las nociones de «víctima» y «derecho a la reparación» en la CPI; el Capítulo III aborda el estudio del procedimiento para obtener la reparación y la participación de la víctima a efectos restaurativos, para concluir el trabajo con un último capítulo, el Capítulo IV, dedicado al estudio de la cooperación con la CPI por los Estados parte y por el Fondo Fiduciario para las Víctimas. El autor finaliza su trabajo con unas conclusiones, en las que muy valientemente realiza propuestas de mejora del sistema de la Corte Penal Internacional, en su vertiente restaurativa, y con un valiosísimo anexo de fuentes doctrinales, pero sobre todo jurisprudenciales, reflejo del protagonismo que esta tiene en el trabajo objeto de la presente recensión.

Del estudio de las decisiones adoptadas por la Corte hasta el momento del cierre del trabajo —asuntos *Lubanga*, *Katanga* y *Al Madhi*— el autor extrae el conjunto de principios sustantivos y procesales por los que se rige la CPI para fijar la reparación. Particular interés tiene a mi juicio el análisis que el autor realiza de la noción de víctima, distinguiendo claramente entre víctima a efectos de determinación del hecho punible y víctima a efectos de reparación, noción que al propio tiempo aborda desde una doble vertiente: víctimas del mandato judicial, cuya reparación sería ofrecida por la CPI, y víctimas del mandato de asistencia, cuya reparación sería ofrecida por el Fondo Fiduciario. Para todo ello, el Dr. Gil analiza las decisiones adoptadas por las Salas, y concluye que la noción de víctima que resulta de la práctica de la Corte es más amplia que la literalidad del art. 75 del Estatuto y la Regla 85 del RPP, pues alcanza a personas físicas o jurídicas —incluyendo a los Estados y a la propia Comunidad Internacional como se ha puesto de manifiesto en el caso *Al Madhi*— que se hayan visto perjudicadas

personalmente —ya sea de forma directa o indirecta— por un crimen del que haya resultado condenado el reo, pues es este quien tiene la obligación de reparar a la víctima de forma íntegra, adecuada, proporcional y pronta, algo que puede resultar infructuoso si se declara su insolvencia, momento a partir del cual entra en juego el Fondo Fiduciario hasta tanto el condenado adquiera mejor fortuna. En este sentido, el autor hace una propuesta sugerente pero un tanto arriesgada como es la reforma del Estatuto de Roma con el fin de que ante situaciones de insolvencia sean los «Estados involucrados» quienes respondan ante la víctima (pp. 132-135).

Resulta ilustrativo igualmente el estudio realizado sobre las modalidades de reparación, del cual se desprende que la Corte ha dado prioridad a las reparaciones colectivas sobre las individuales. El autor aboga por que la CPI responda conforme a las preferencias de las vícti-

mas, si bien, puede no resultar realmente viable siquiera en la modalidad de reparación vía indemnización, pero sí en las otras modalidades de reparación analizadas por el autor como la rehabilitación, la petición de perdón, el diálogo restaurativo vinculado a la memoria y en la política de reconocimiento a las víctimas.

En definitiva, nos encontramos ante una obra de indudable interés científico pues aborda un tema aún en construcción, por tanto, necesitado de estudios como el presente, y lo realiza una persona que desprende compromiso hacia las víctimas, lo que le lleva a hacer propuestas constantes de mejora de un sistema, el internacional penal, que históricamente la había olvidado.

M. D. BOLLO AROCENA

Universidad del País Vasco/Euskal

Herriko Unibertsitatea

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.09>

JIMÉNEZ GARCÍA, B. S., *Garantías reales sobre bienes inmateriales en el comercio internacional*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 487 pp.

Será difícil encontrar un tema más complejo que el que es objeto de este libro. El estudio de los bienes inmateriales es, en sí, difícil, y a esto se añade la regulación de las garantías; derechos sobre derechos, que se constituyen normalmente a través de contratos, lo que implica combinar la regulación real con la obligacional.

Si a lo anterior le sumamos que lo que se estudia son las garantías sobre bienes inmateriales «en el comercio internacional»; esto es, teniendo en cuenta ordenamientos de varios países no solamente con concepciones diferentes, sino con concepciones en ocasiones distantes sobre la configuración de los derechos sobre bienes inmateriales, las garantías que pueden constituirse en relación a tales derechos y su tratamiento en el tráfico internacional, nos daremos cuenta de la dimensión del desafío al que se enfrentaba la autora.

Cuanto más complejo es el problema más claro ha de ser el esquema. La obra que comentamos refleja este principio, ya que su arquitectura es lógica, simple y coherente. El libro se divide (no formalmente) en dos partes. La primera de ellas, a la que se dedican los Capítulos I y II, analiza las características y la naturaleza de los bienes inmateriales como objetos de garantía. La segunda se ocupa de las cuestiones específicas de las operaciones conectadas con diversos ordenamientos en relación a las garantías reales sobre bienes inmateriales. El Capítulo III trata de la ley aplicable a las garantías; el IV, de la constitución de las garantías; el V, de su eficacia, y el VI, del reconocimiento de las mismas. En todos ellos se incluye un tratamiento detallado de las diferencias entre los derechos de varios países, abarcando tantos sistemas de Derecho continental como de *common law*.

El resultado de lo anterior es una obra que ha de ser de referencia para cualquier interesado en el tema. En ella encontrará información relevante y actualizada sobre el régimen de las garantías reales sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, tanto desde la perspectiva del Derecho material como desde la del DIPr.

En lo que se refiere a la primera dimensión, el Derecho material, la atención se fija en los problemas clásicos en relación a las garantías sobre bienes inmateriales: sobre qué bienes pueden constituirse las garantías y cuáles son los tipos de garantías posibles, así como el papel de los registros públicos tanto en la constitución de la garantía como en su eficacia frente a terceros. Tras este análisis del Derecho material se pasa a los aspectos específicos de DIPr, en los que el eje es la delimitación del alcance de la *lex loci protectionis* y su articulación con otros estatutos relevantes. También se trata la forma de concretar la ley aplicable, teniendo en cuenta los diferentes puntos de conexión existentes y, sobre todo, la posibilidad de que las partes elijan el Derecho aplicable al contrato por el que se constituye la garantía y los efectos de esta. Esta última cuestión incide en la anterior de una doble forma: por una parte, la necesidad de una suficiente previsibilidad en la solución del caso concreto impediría que la autonomía de la voluntad de las partes pudiera alcanzar a cuestiones que afectarían a terceros ajenos a la elección. Por otra parte, sin embargo, una interpretación rígida de la *lex loci protectionis* dificultaría la posibilidad de constituir garantías sobre derechos localizados en países diversos. Hay que tener en cuenta que en el ámbito internacional la ley que rijan la garantía y el derecho sobre el que se constituya esta pueden ser diferentes; lo que no sucede en los supuestos internos. Dotar de un margen mayor a la autonomía de la voluntad de las partes contribuiría a facilitar la constitución y eficacia de las

garantías sobre bienes inmateriales en el tráfico internacional, así que buena parte de los esfuerzos de la autora se dedican a detallar en qué forma esta autonomía de la voluntad podría ir reduciendo el papel de la *lex loci protectionis*.

En este «ir y venir de la mirada» entre *lex loci protectionis* y sus alternativas hay otro elemento de singular relevancia: la ley del registro. El registro del derecho sobre el que se constituye la garantía y de la garantía misma ofrece un alto nivel de seguridad jurídica, y la comunicación entre registros facilitaría las operaciones internacionales. De esta forma, sobre el registro podría construirse un sistema que sirviera, a la vez, a la seguridad jurídica y a las necesidades del tráfico internacional.

Esta enumeración no exhaustiva de las cuestiones abordadas en la monografía creo que da cuenta de la entidad de la misma. Nos encontramos ante una obra muy sólida, exhaustivamente documentada y que analiza todas las cuestiones relevantes. La descripción de la situación y de los problemas existentes va acompañada de propuestas de solución; propuestas que parten de una visión pragmática, centrada más en el problema que en la norma. Es una visión que fue antigua en su momento y que ahora ya es otra vez moderna, por lo que nos encontramos ante una verdadera obra del DIPr del siglo XXI. Un jurista del siglo XX hubiera abordado el tema de una manera distinta, más abstracta y formal, más centrada en cuestiones como la calificación y la adaptación, que aquí son mencionados casi de pasada, y menos atenta a los problemas concretos que se plantean en la realidad del tráfico jurídico. Existe una indicación clara de ello: en esta obra, en que, como digo, los problemas de calificación son clave, no encontramos, ni siquiera en la bibliografía, ni el artículo de E. Rabel «*Das Problem der Qualifikation*» ni *La Théorie des qualifications en droit international privé* de F. Rigaux. Su ausencia —estoy seguro— no

deriva del desconocimiento, sino de una opción meditada por hacer un trabajo de DIPr moderno en un sentido que ya es inevitablemente diferente para la autora y para este reseñador que, sin embargo, reconoce sin reservas que la perspectiva

adecuada es la de quien ha escrito este magnífico libro.

R. ARENAS GARCÍA

Universitat Autònoma de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.10>

LIROLA DELGADO, I. y GARCÍA PÉREZ, R. (eds.), *Seguridad y fronteras en el mar*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 310 pp.

Esta obra colectiva, editada por los Profesores Lirola Delgado y García Pérez, constituye el resultado del Congreso internacional celebrado en la Universidad de Santiago de Compostela, en octubre de 2019, dedicado a *La seguridad nacional en el mar: más allá de la estrategia de seguridad marítima*. Dicho congreso fue organizado por el Grupo de Investigación en Estudios Internacionales de la Universidad gallega en el marco de la ejecución del proyecto de investigación titulado *España ante los nuevos retos de la seguridad marítima: Instrumentos y estrategias en el marco internacional, europeo y peninsular*. La obra, compuesta de 13 contribuciones, se dedica al examen de los retos y amenazas a la seguridad en el mar y de las respuestas que tanto los Estados como las OOI aportan a los mismos, dedicando una atención particular a la visión y contribución de la Unión Europea.

Mientras la primera parte de la obra, tras enmarcar la contribución de la Unión Europea, aborda algunas de las principales amenazas a la seguridad marítima global que se producen en determinadas regiones del mundo, la segunda parte, de mayor extensión, se centra en el análisis de uno de los ámbitos de interés prioritario para la seguridad marítima como es el fenómeno de la inmigración irregular por mar y, especialmente, en el enfoque de seguridad o control adoptado frente al mismo por parte de la Unión Europea y de sus Estados miembros. Destaca la multidisciplinariedad de las contribuciones que conforman el trabajo, la cual

nos permite obtener, a través de la combinación de las herramientas propias del Derecho, las Relaciones Internacionales, la Ciencia Política y la Economía, una visión completa y esclarecedora de las complejas interconexiones entre seguridad y fronteras marítimas.

La parte I de la obra se inicia con el análisis de Ruiz González, de los objetivos, herramientas y principios de actuación con que cuenta la Unión Europea para contribuir a la seguridad marítima global, examinando tanto el marco general que aporta la Estrategia de Seguridad Marítima como el necesario componente militar que se refleja en las prioridades de la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, ejemplificado a través de las Operaciones EU NAVFOR Atalanta y EUNAVFOR MED Sophia. A continuación, se presentan tres estudios que abordan determinadas amenazas a la seguridad marítima en distintas regiones del mundo. Así, Díaz Galán analiza en profundidad las implicaciones jurídicas del arresto y retención de buques petroleros británicos por las autoridades iraníes en el Estrecho de Ormuz a la luz de la regulación de los estrechos en Derecho del mar y del régimen de Responsabilidad Internacional. Ibáñez Gómez investiga la evolución, impacto y conexión entre los delitos de piratería marítima, narcotráfico y pesca ilegal en el Golfo de Guinea, abogando en favor de un enfoque regional que permita superar las limitadas capacidades de los países afectados. Y M'rabet Temsamani

explora el proyecto de construcción del Canal de Salwa por parte de Arabia Saudí que convertiría a Qatar en Estado-isla, analizando, tras un estudio de los principales canales marítimos, el impacto de este proyecto, así como su viabilidad y legitimidad en DI.

La parte II del libro pone el foco en los retos que plantea la inmigración irregular por mar para la seguridad marítima, principalmente para la política de gestión de fronteras de la Unión Europea y los poderes de control que preservan sus Estados miembros. Ferreira y Rodrigues se detienen en los rasgos y factores que explican la evolución y las rutas de la migración irregular en el Mediterráneo, así como la construcción de posibles escenarios que incorporan las incertidumbres geopolíticas, económicas y laborales que influirán en la gestión del fenómeno en la región. Acosta Sánchez examina el concepto de «gestión integrada de fronteras» que maneja la Unión Europea y su aplicación al ámbito marítimo, presentando el conjunto de medidas adoptadas por la Unión y analizando, en particular, uno de los elementos esenciales de su política de fronteras, la Agencia Europea de Fronteras y Costas, Frontex, y las operaciones marítimas que regula su mandato. Ruiz Díaz aborda precisamente la consolidación de las Agencias como instrumentos centrales del ELSJ en la prevención y lucha contra el tráfico de migrantes e incide, específicamente, en la necesidad de coordinación de las actuaciones de Frontex, Europol y Eurojust y de refuerzo de su relación con la PCSD. Pérez-Cavolo profundiza en el papel de Frontex en el mantenimiento de la seguridad marítima y la seguridad interior de la Unión, examinando su mandato por lo que se refiere a su contribución a la lucha contra la delincuencia transfronteriza.

A continuación, la obra analiza, desde diversas perspectivas, la problemática de la criminalización de las acciones de rescate de migrantes en el mar llevadas a

cabo por diversas ONG en el Mediterráneo. Janer Torrens examina en profundidad si se está produciendo dicha criminalización de la ayuda humanitaria, a la luz de la cláusula facultativa de exención humanitaria prevista en el art. 1 de la Directiva 2002/90 y de la práctica desarrollada por los Estados miembros, y valora su compatibilidad con las normas internacionales en la materia. Montero Ferrer aborda también este tema, centrándose en los mecanismos de protección de las organizaciones dedicadas a los rescates en el mar en tanto que defensores de los derechos humanos. Aparicio Chofré, por su parte, analiza la legislación y práctica judicial italianas en relación con la tipificación del delito de favorecimiento de la inmigración clandestina, a la luz de la obligación de socorro en el mar y propone la recuperación del principio francés de fraternidad para la política europea de inmigración. El caso de Italia es tratado también por Mussi, quien examina el ejercicio extraterritorial de la jurisdicción penal por parte de los tribunales italianos para juzgar a los responsables de la comisión del delito de tráfico de migrantes cuando son interceptados en alta mar. Pone fin a esta parte y a la obra en su conjunto el trabajo de González-Laxe, Ruesga-Benito y Picatoste, quienes reflexionan sobre el estado del sector pesquero y su contribución a la sostenibilidad medioambiental y económica para centrarse en su dimensión social, la migración de los trabajadores de la pesca, y sus implicaciones para la gobernanza del sector.

Nos hallamos, en definitiva, ante una valiosa obra colectiva que, contribuyendo con rigor y enfoque crítico al debate científico en esta compleja temática, despertará el interés de cuantos investigadores se aproximen a la seguridad marítima en general y a los retos planteados, en particular, por la migración irregular por mar, en tanto que ámbitos en los que, especialmente desde el prisma de la Unión Europea y tal y como

demuestra este trabajo, la íntima vinculación entre seguridad interna e internacional se hace claramente palpable y en los que la coordinación y coherencia entre distintas políticas europeas, tanto

internas como externas, resulta imprescindible.

P. GARCÍA ANDRADE

Universidad Pontificia Comillas

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.11>

MÁRQUEZ CARRASCO, C. (dir.), IGLESIAS MÁRQUEZ, D. y DOMÍNGUEZ DÍAZ, F. A. (coords.), *El I Plan de Acción Nacional sobre empresas y derechos humanos de España: evaluación, seguimiento y propuestas de revisión*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2019, 410 pp.

La Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por consenso el 6 de julio de 2011, hizo suyos los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (en adelante, Principios Rectores). A partir de entonces, los Estados y demás actores interesados han comenzado a desarrollar fórmulas para trasladar estos principios a la práctica. En el caso de España, el 14 de septiembre de 2017 se publicó en el *BOE* el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos (en adelante, el plan español). En junio de 2018 se celebró en la Universidad de Sevilla y bajo la dirección de la Profesora Márquez Carrasco un congreso internacional dedicado a evaluar el grado de implantación experimentado por este plan. La obra colectiva reseñada es un producto del citado congreso y, como se pone de relieve en su introducción, en la misma no solo se somete el plan español a examen, sino que se formulan distintas propuestas de mejora. Estos objetivos tan ambiciosos se estructuran dividiendo los 23 capítulos que componen el trabajo en dos partes. La primera realiza un análisis eminentemente jurídico y académico del plan español, mientras que en la segunda se ofrece una visión más divulgativa de su implementación desde la perspectiva de algunos órganos de la Administración Pública con competencias en la materia, así como de varios actores interesados.

Las contribuciones de Márquez Carrasco y Jiménez-Piernas García revelan

el carácter poco sistemático y escasamente integrado del plan español desde una dimensión tanto formal como institucional. Estos atributos no solo dificultan la adopción de medidas concretas en aspectos tan esenciales como el acceso de los individuos a una reparación, sino que hacen más compleja la adopción de políticas uniformes por parte de los distintos órganos de la Administración Pública. En el plano material, por otro lado, las propuestas de mejora del plan español formuladas en la primera parte de la obra giran alrededor de tres ejes esenciales. Primero, la necesidad de reconocer la importancia del binomio «derechos humanos y medio ambiente». Pigrau Solé e Iglesias Márquez firman dos trabajos que se complementan y donde reflexionan sobre distintas alternativas para proyectar este binomio hacia las obligaciones internacionales de prevención y reparación de los Estados. Segundo, el tratamiento de la responsabilidad penal de las empresas desde una dimensión internacional (Esteve Moltó) e interna (Arenal Lora), especialmente como resultado de su actividad en zonas de conflicto armado. A tenor del escaso consenso existente entre los Estados, este tema constituye un reto todavía pendiente que plantea importantes consecuencias en lo tocante al derecho a una reparación efectiva. Y, tercero, otro ámbito donde se evidencian ciertas lagunas en el plan español reside en la protección efectiva de los defensores y defensoras de derechos humanos (Churruca Mugaruza

y Eguren Fernández), así como en la incorporación de mecanismos que prevean y remedien el impacto de la violencia sexual contra las mujeres en zona de conflicto (Lirola Delgado) y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (Casado Caballero).

La primera parte de la obra también presenta un par de capítulos centrados más bien en la transferencia de conocimiento. Uno de ellos desarrolla un interesante modelo de medición de la sostenibilidad empresarial en las cadenas de suministro globales, cuyo objeto es ofrecer un instrumento para medir «el desempeño social, económico y ambiental» de las empresas transnacionales (Marullo, Muñoz Torres y Fernández Izquierdo). Mientras que otro presenta de manera muy somera algunos ejemplos de cláusulas sociales y medioambientales en la práctica de la contratación pública desarrollada en la Región de Murcia (Meseguer Sánchez).

Asimismo, en esta primera parte varios autores (Montesinos Padilla, Domínguez Díaz, Bordignon y Ebert) se refieren al contenido y evolución experimentada por otros planes nacionales, de Estados miembros de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Reino Unido y algunos Estados americanos (Colombia o los Estados Unidos de América). Este enfoque de Derecho comparado permite complementar el estudio del plan español, así como contextualizar con mucha más precisión sus fortalezas y debilidades. En esta misma dirección, Manero Salvador, Espinosa González y Sosa Navarro reflexionan sobre el potencial que podrían tener los arts. 3.5 y 21 TUE para, llegado el caso, promover la eventual creación de obligaciones de protección a cargo de la Unión Europea para con los individuos radicados en terceros Estados que resultaran afectados por las actividades empresariales.

La segunda parte de la obra reúne, en primer lugar, dos contribuciones fir-

madas por funcionarios del MAEC que tienen por objeto comentar las principales líneas de actuación seguidas por este órgano durante el proceso de elaboración (Morro Villacián) y seguimiento (Díaz Bernárdez) del plan español tanto en el marco *ad intra* (coordinación interministerial e intraministerial) como *ad extra* (ONU). Asimismo, se incluye una contribución preparada desde el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Martínez Segrelles y Varela de León), donde se expone la influencia del plan español sobre la política de inversiones desarrollada por España y su proyección hacia el ámbito de la Unión Europea.

Y, en segundo lugar, esta parte contiene cuatro contribuciones preparadas por diversos actores interesados. Mancisidor de la Fuente presenta el contenido del Comentario General núm. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como algunos ejemplos de la práctica reciente de este Comité. Angulo Barturen reflexiona acerca del concepto de debida diligencia en relación con el proceso de consulta previa de los pueblos indígenas. Izquierdo Barriuso analiza los Principios Rectores desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la necesidad de que las empresas se impliquen para abordar los problemas derivados de la desigualdad de género. Y, por último, Fraile Coracho exhibe los esfuerzos realizados para cumplir con el plan español por una empresa transnacional española de la que es Director de responsabilidad social corporativa.

La obra colectiva reseñada en las anteriores líneas, en conclusión, ofrece el estudio no solo de las fortalezas y debilidades que presenta el plan español, sino también de algunos de los principales retos y desafíos que supone el control de las actividades empresariales a nivel internacional. Las propuestas de mejora planteadas tanto a nivel material como formal, presenta-

das a modo de conclusiones generales (pp. 405-410), resultan una aportación de evidente interés práctico en el marco de la futura implementación de acciones y medidas legislativas de desarrollo

del plan español, así como de su eventual revisión.

F. PASCUAL-VIVES

Universidad de Alcalá

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.12>

ORTIZ VIDAL, M. D., *La adopción internacional tras la Ley 26/2015*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

La primera cualidad de esta monografía es el orden impecable con el que aborda los aspectos que se suscitan desde la perspectiva del sistema de Derecho internacional privado cuando se está en presencia de la constitución de una adopción internacional por la autoridad española (judicial y consular). En el Capítulo I se trata la institución de la adopción internacional, haciendo una presentación de su régimen jurídico o marco normativo actual, que incluye el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional. El Capítulo II se refiere a la fase administrativa de constitución de la adopción internacional; el Capítulo III se centra en la fase judicial, abordando las cuestiones de la Competencia internacional y del Derecho aplicable, y el Capítulo IV se ocupa del ámbito del reconocimiento e inscripción en España de las resoluciones extranjeras en materia de adopción.

También recoge al final una «Guía procedimental de la constitución de una adopción internacional», a modo de protocolo de actuación en este tipo de casos, con el objetivo de simplificar y sintetizar las cuestiones que deben ser abordadas por el operador jurídico.

La monografía da cuenta, en particular, de las importantes novedades y cambios que introdujo en la Ley 54/2017, de Adopción internacional (LAI), la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. También incluye, como no podía ser de otra manera, el tratamiento que dispensa a la adopción

internacional el citado Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993 (en vigor para España), que se ocupa principalmente del establecimiento de canales de comunicación entre las autoridades de los dos Estados que, en principio, entran en relación con ocasión de la celebración de una adopción internacional. Se mencionan los convenios bilaterales existentes (pp. 32 y ss.) y, como elemento de especial interés, se trata la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los aspectos transfronterizos de las adopciones, que incorpora un Anexo en el que se recoge el texto de la Propuesta de Reglamento del Consejo sobre el reconocimiento transfronterizo de resoluciones de adopción (publicado en el *DOUE* Serie C, núm. 252/14, de 18 de julio de 2018). En relación con esta última, se echa en falta un mayor análisis o comentario del texto proyectado, orientado hacia el reconocimiento transfronterizo automático de las resoluciones de adopción (pp. 200 y ss.).

Cuando uno se adentra en la lectura de la obra aprecia enseguida la enorme complejidad que presenta la constitución de una adopción internacional en España desde el punto de vista no solo personal o familiar, sino también legal, en especial cuando estamos en presencia de niños que han sido desplazados a España con el objetivo de que se constituya dicha adopción. En tales casos, ha tenido lugar en el extranjero la asignación del menor a la pareja o persona que lo va a adoptar. Se trata de las «colocaciones internacionales» (*placement*) de las

que se ocupa el Convenio de La Haya de 1993, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (art. 2.1). Hubiera sido de interés mencionar y analizar brevemente también estas situaciones.

De otra parte, quizá también se echa en falta un tratamiento unitario de la cuestión de la «conversión», reconduciendo a un único epígrafe o capítulo todas las cuestiones que suscita, evitándose así algunas repeticiones que pueden apreciarse en la obra y procurándose una mayor claridad expositiva y de contenido. La conversión es un procedimiento especial para «completar» la constitución de una adopción plena ante autoridad española, que requiere la previa homologación de una decisión extranjera. En concreto, se refiere a ella el citado Convenio de La Haya en el art. 27, que se incluye en el Capítulo V, que lleva por rúbrica «Reconocimiento y efectos de la adopción». Pero, en todo caso, queda claro que dicha conversión no plantea exclusivamente el tema del reconocimiento de la medida de protección constituida en el extranjero que no es idéntica a la adopción española (pp. 222 y ss.), sino también la cuestión de la competencia de la autoridad judicial española y del ordenamiento que esta aplica para formalizar la adopción plena (p. 177). En este sentido, no se ofrece un posicionamiento particular acerca de la interpretación de los diversos criterios que emplean la LAI, de un lado, y la Ley 15/2015, de Jurisdicción voluntaria, de otro, acerca de la atribución de competencia internacional a las autoridades judiciales españolas en el ámbito de la conversión de la adopción simple en plena (pp. 223 y 224).

En relación con otros aspectos concretos que aborda esta monografía, se comenta de forma breve la finalidad del art. 19.4 LAI (pp. 166-171), reformado por la Ley 26/2015, en relación, en par-

titular, con el art. 20 LAI (pp. 173-175). En particular, se indica que «son disposiciones que entran en conflicto porque regulan lo mismo de forma distinta» (p. 175), pero al mismo tiempo «procuran el mismo objetivo, que es la denegación de la constitución de una adopción internacional si lo prohíbe la ley nacional del adoptando» (p. 174). Podría haberse aprovechado la ocasión para hacer una concreta propuesta interpretativa del «sistema de la adopción internacional» que, en principio, permita dar respuesta a eventuales contradicciones o reiteraciones normativas, como sucede en este caso a juicio de la autora.

Para ello, podría acudir no solo a la finalidad perseguida por el legislador en el caso de la LAI, sino también a los principios jurídicos que la informan y, en particular, al principio del interés superior del menor, que preside el entero ordenamiento de protección de la infancia. Conforme a este principio las autoridades judiciales españolas podrían constituir la adopción de menores procedentes de países en los que se prohíbe la adopción cuando se trata de menores huérfanos (por ejemplo).

Este supuesto es solo ejemplo de la enorme dificultad que presenta dar respuesta a las situaciones en las que están implicados menores de edad y, en especial, cuando se trata de constituir una medida de protección como la adopción, que conlleva el establecimiento de un vínculo de filiación o parentesco con la persona o pareja solicitante (que se ofrece). Por esta razón, hay que celebrar no solo los objetivos de esta obra, sino también su resultado, que aporta claridad para que el operador jurídico y los propios particulares puedan manejarse por el complejo entramado legal actual.

G. ESTEBAN DE LA ROSA  
Universidad de Jaén

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.13>

PALOMARES LERMA, G. y GARCÍA CANTALAPIEDRA, D., *Imperium. La política exterior de los Estados Unidos del siglo XX al XXI*, Valencia, Tirant Humanidades, 2019, 443 pp.

El estudio elaborado por los profesores Gustavo Palomares Lerma (UNED) y David García Cantalapiedra (UCM) es un texto muy oportuno, incluso podría decirse que en el momento actual es indispensable. El libro proporciona muchas claves para entender el papel internacional de Estados Unidos (EEUU) en el último siglo, y especialmente a partir de 1945. Se revisan, analizan y valoran los distintos instrumentos de política exterior que ha utilizado EEUU: diplomacia, poder militar, poder económico y financiero, comercio, poder blando, entre otros. Además, los autores se adentran en las dinámicas de funcionamiento de las instituciones clave en la política exterior estadounidense, y señala los principales temas de debate entre su comunidad de política exterior. Y todo esto se hace identificando y analizando aciertos y errores estratégicos, decisiones controvertidas y acciones contraproducentes para los intereses estadounidenses.

Los autores de este texto son dos reconocidos profesores e investigadores en relaciones internacionales y seguridad internacional, y especialistas en historia y política exterior de EEUU que conocen muy bien la realidad de ese país. Gustavo Palomares Lerma y David García Cantalapiedra señalan que el principal objetivo de la obra es «valorar desde el análisis empírico la experiencia de Estados Unidos en su relación con el sistema internacional y el sucesivo orden/desorden global» (pp. 13-14). Es un trabajo en el que los profesores reconocen la titánica tarea de analizar, desde un enfoque histórico, la evolución de la política exterior de EEUU, e incluyendo «una visión europea del mal denominado interés occidental». En este sentido, además de reconocer el papel central de EEUU en la creación de innumerables normas, alianzas, tratados e instituciones internacionales

determinantes para las relaciones internacionales contemporáneas, los autores plantean una discusión muy importante: las consecuencias para el mundo de que la comunidad de política exterior estadounidense haya interpretado que los intereses nacionales de EEUU podían también ser presentados como intereses universales.

Se trata de un trabajo que examina «los principales conceptos teóricos» que han tenido un impacto en la elaboración de la política exterior estadounidense, y que muestra la traducción de éstos «en los distintos instrumentos de la acción exterior estadounidense acomodada a cada momento histórico» (p. 14). Los autores exploran los orígenes y desarrollo de doctrinas y conceptos clave para entender el comportamiento internacional estadounidense a lo largo del siglo XX y hasta el momento actual: destino manifiesto, excepcionalismo, aislacionismo, interés nacional, contención, internacionalismo, realismo, idealismo, nacionalismo, unilateralismo, entre otros. Asimismo, es importante destacar el énfasis que hacen los autores en demostrar la interacción entre las dinámicas internacionales y los procesos internos (cambios políticos, económicos, sociales e institucionales) en EEUU. Este análisis interactivo a dos niveles también pone atención en el papel de los decisores de política exterior (entre otros, los presidentes Wilson, Roosevelt, Truman, Eisenhower, Kennedy, Nixon, Reagan, George H. Bush, Clinton, George W. Bush, Obama y Trump).

La obra de los profesores Palomares Lerma y García Cantalapiedra examina detalladamente el papel de EEUU en la construcción, promoción y defensa del orden internacional liberal post-1945. Un orden altamente favorable a sus va-

lores e intereses, basado en un amplio conjunto de normas e instituciones internacionales que supusieron décadas de relativa paz y prosperidad para un grupo importante de países. No obstante, como demuestran los autores, durante la guerra fría la hegemonía estadounidense también despertó recelos y rechazo en muchas partes del mundo. El libro revisa también el «momento unipolar» de gran despliegue del poder, influencia y liderazgo de EEUU tras el final de la guerra fría. Un momento sin duda importante en que nuevamente la comunidad de política exterior estadounidense se planteó cómo construir un nuevo orden mundial, y cuál debía ser el papel internacional de EEUU. Los atentados terroristas de septiembre de 2001 y sus consecuencias para la política exterior estadounidense supusieron también importantes cambios internacionales que, como nos demuestra la obra, perduran hasta hoy.

Finalmente, el estudio dedica asimismo un capítulo a la política exterior de la Administración Trump. El impacto de Donald Trump en la política exterior estadounidense ha sido muy importante: el «*America first*» ha supuesto una visión retrógrada y destructiva de la política exterior, y la degradación del papel internacional de EEUU (vilipendiar e insultar a

sus aliados, iniciar guerras comerciales, retirada de instituciones y tratados internacionales, entre otras acciones). Está por ver si la marca que dejará Trump será pasajera o duradera, pero el estudio de los profesores nos permite analizar el contexto internacional e interno que permitió el surgimiento del *trumpismo*. En definitiva, *Imperium. La política exterior de los Estados Unidos del siglo xx al xxi* es un libro que además de hacer una exhaustiva revisión de los principales hitos de la política exterior estadounidense en el último siglo, también nos ayuda a reflexionar sobre el papel que puede tener ese país en muchos de los temas de la agenda global contemporánea, tales como: la renovada competición por el poder y la influencia internacional (especialmente con el ascenso de China), cambio climático, migraciones, proliferación nuclear, terrorismo, comercio internacional, enfermedades y pandemias, lucha contra la pobreza y la desigualdad, o el impacto de las nuevas tecnologías, entre otros. El orden internacional, o el imperio, que EEUU tanto contribuyó a construir se está transformando, lo que aún no es claro es qué orden global tomará su lugar.

J. P. SORIANO GATICA

Universidad Autónoma de Barcelona  
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.14>

RODRÍGUEZ RODRIGO, J., *Relaciones económicas de los matrimonios y las uniones registradas en España, antes y después de los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/114*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 299 pp.

La monografía que se recensiona constituye una de esas obras que están llamadas a ser un referente en la materia. Así, bajo el título *Relaciones económicas de los matrimonios y las uniones registradas en España, antes y después de los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/114*, y publicado en el año 2019 en la editorial Tirant lo Blanch, la Dra. Juliana Rodríguez Rodrigo, Profesora titular de Dere-

cho Internacional Privado Carlos III de Madrid, pone a disposición de los lectores —que, con toda seguridad, serán no solo los académicos, sino muy especialmente los operadores jurídicos— un trabajo que se centra en el estudio del fenómeno de las relaciones económicas que tienen lugar con ocasión del matrimonio o de la creación de una unión registrada desde un punto de vista internacional-privatista.

Su razón de ser y su calidad están fuera de toda duda. Y ello, tanto por la oportunidad del tema —los Reglamentos (UE) núms. 2016/1103 y 2016/1104 resultan de aplicación desde el 29 de enero de 2019, con carácter general—, como por la exhaustividad y rigor con la que se aborda la problemática que rodea la materia objeto de estudio. Responde, además, a la necesidad de profundizar en el estudio de las relaciones familiares en el seno de la Unión Europea, poniendo el foco de atención en el régimen patrimonial de los matrimonios y las uniones registradas, aunque sin descuidar, cuando resulta necesario, el análisis de cuestiones conexas y derivadas de ellas. Por ello, el presente trabajo evidencia el buen manejo de los ya mencionados reglamentos, además del de los instrumentos con los que guardan relación, como son el Reglamento (CE) núm. 2201/2003 y el Reglamento (UE) núm. 650/2012 y, en su caso, la correspondiente normativa interna —LOPJ, CC y LCJIMC—.

La monografía se divide en cinco secciones, aunando cada una de ellas uno o varios capítulos. Lo hace, además, acompañándolo de un prólogo del Profesor Alfonso-Luis Calvo Caravaca, de una introducción contextualizada y, en su parte final, aportando unas conclusiones y un elenco de bibliografía y jurisprudencia. Sirvan las líneas que se presentan a continuación para realizar un breve sumario y presentación de cada uno de los capítulos, con el objetivo de que también el lector de esta reseña considere imprescindible la consulta de la obra de la Profesora Juliana Rodríguez Rodrigo y disfrute y aprenda del completo análisis que la autora realiza.

En el Capítulo I se abordan varias cuestiones preliminares del Reglamento (UE) núm. 2016/1103. En este sentido, se presentan los parámetros esenciales para su aplicación y se ponen en liza los principios esenciales que inspiran la regulación del mencionado instrumento institucional. Se ofrecen, en definitiva, las

herramientas necesarias para comprender el análisis de cada uno de los sectores del Derecho internacional privado que se abordarán posteriormente.

La sección segunda está focalizada en el sector de la competencia judicial internacional y se compone, a su vez, de dos capítulos. En el primero de ellos (Capítulo II) se realiza un estudio detallado de los foros del Reglamento (UE) núm. 2016/1103 y de las disposiciones procesales que permiten articular una aplicación coordinada y coherente entre todos ellos. Por otro lado, en el segundo capítulo de esta sección (Capítulo III) se pone el foco de atención en los criterios atributivos de la LOPJ para el régimen económico matrimonial.

La sección tercera contiene tres capítulos centrados en el sector de la ley aplicable, aunque con una parte dedicada a la presentación de los regímenes económicos matrimoniales desde un punto de vista sustantivo. De este modo, el Capítulo IV se centra en las normas de conflicto elaboradas por el legislador español respecto del régimen económico matrimonial, como son los arts. 9.2 y 9.3 CC. La parte central de esta sección es el Capítulo V, en el que se realiza un estudio de las disposiciones sobre ley aplicable del Reglamento (UE) núm. 2016/1103. Como complemento a lo anterior, y como ya se ha anunciado, el Capítulo VI ofrece una perspectiva comparada de los regímenes económicos matrimoniales de tipo comunitario, de participación, de separación de bienes y de comunidad universal de bienes.

La sección cuarta se focaliza, como no podía ser de otra manera, en la validez extraterritorial de decisiones, distinguiendo un primer capítulo (Capítulo VII) referido al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y aceptación y ejecución de documentos públicos y transacciones judiciales en el Reglamento (UE) núm. 2016/1103, y otro (Capítulo VIII) centrado en las correspondientes disposiciones de la LCJIMC.

La última sección de la monografía, la quinta, se compone de un único capítulo (Capítulo IX), referido específicamente a los efectos patrimoniales de las uniones registradas. Para ello, se parte de la premisa de que los Reglamentos (UE) núms. 2016/1103 y 2016/1104 fueron negociados de manera paralela, recogiendo en la mayoría de los casos una regulación idéntica en cada una de sus disposiciones. Por ello precisamente, se condensa su explicación. No obstante, toda vez que la figura jurídica de las uniones registradas presenta una enorme heterogeneidad entre los Estados miembros de la Unión Europea, incluyendo por supuesto los que participan en la cooperación reforzada, este capítulo se centra esencialmente

en exponer las diferencias entre ambos instrumentos institucionales.

Esta recensión no puede concluir sin afirmar que, efectivamente, la monografía cumple su cometido con creces. Se trata, en definitiva, de una obra elaborada con la mirada puesta en aquellos que deben proceder a la aplicación de los Reglamentos (UE) núms. 2016/1104 y 2016/1104, y de ahí que se desmarque como una herramienta de gran utilidad por la claridad, rigor y excelencia con la que se expresa en cada uno de sus capítulos.

P. QUINZÁ REDONDO

Universidad de Valencia

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.15>

SANZ CABALLERO, S. (dir.), *El futuro de la Unión y la amenaza de una no Europa: la crisis de valores en la Unión Europea*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2020, 236 pp.

Con un título que recuerda al célebre informe encargado por la Comisión Europea a P. Cecchini en 1988, la Profesora Sanz Caballero dirige esta obra colectiva, tan atinada en su contenido como pertinente en el tiempo y amena en su lectura. En ella se pasa revista a los principales desafíos que actualmente tiene ante sí la Unión Europea. Desafíos que, como la directora señala, son más peligrosos que los que ha tenido que enfrentar la Unión Europea hasta el momento. Y lo son porque cuestionan y ponen en tela de juicio principios y valores enunciados en el art. 2 TUE, considerados inamovibles durante décadas: el respeto de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho o el respeto a las minorías. Estos desafíos hacían necesaria la realización de un estudio como el que tengo el gusto de reseñar, en el que han participado excelentes profesores españoles e italianos de diversas disciplinas, Catedráticos Jean Monnet *ad personam*, diplomáticos con dilatada experiencia en temas europeos,

así como representantes del Consejo de Europa, tanto de la Asamblea Parlamentaria como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La obra es, asimismo, el fruto de un seminario que tuvo lugar el 18 de septiembre de 2019 bajo el título «El futuro de la Unión y el coste de una no Europa», en el Palacio de Colomina, Valencia.

Dicho seminario resultó ser un foro en el que se suscitó un debate profundo sobre las causas de esta crisis a la que se enfrenta Europa pero donde, sobre todo, se intentó aportar alguna solución a la misma. La obra, que recoge las conclusiones de este seminario, consta de 11 capítulos. En el primero, y a modo de introducción, el antiguo Embajador Yturriaga Barberán se pregunta si puede una «enanizada» Unión Europea convertirse en un actor global en un mundo multipolar y concluye que ello es posible si existe voluntad política y los Estados miembros aportan los medios necesarios para hacerlo. Los capítulos segundo y tercero están consagrados al Consejo de

Europa y a su papel como organización internacional pionera en la promoción y defensa de los derechos humanos y la protección del Estado de Derecho. Han sido redactados por Andrew Drzemczewski y Michel de Salvia, antiguo Jefe del Departamento jurídico y de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria y ex jurisconsulto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respectivamente. En ambos capítulos los autores exponen los problemas a los que ha tenido que hacer frente el Consejo de Europa en los últimos tiempos, y en cómo afrontan los mismos tanto la Asamblea Parlamentaria como el Tribunal de Derechos Humanos. Un breve pero emotivo Capítulo IV, dedicado a la crisis de la democracia parlamentaria en Europa, transcribe la conferencia pronunciada en el seminario por el antiguo Presidente del Parlamento Europeo, Enrique Barón. El Profesor Martínez Sospedra por su parte alerta, en el Capítulo V, sobre el surgimiento de formaciones políticas nacional-populistas que han alcanzado la mayoría parlamentaria y el gobierno en algunos países europeos y vuelve a poner el acento en la carencia de un *demos* europeo sin el cual la Unión europea no deja de ser un proyecto a medio hacer. La Profesora Sanz Caballero se pregunta en el Capítulo VI qué puede hacer la Unión Europea frente a las quiebras del Estado de Derecho y se detiene en los casos de Polonia y Hungría, países donde dichas quiebras se han producido de un modo más flagrante. Roberto Cippitani, de la Universidad de Perugia, se refiere en el Capítulo VII a la pretendida crisis migratoria en Europa, para concluir que dicha crisis no es sino un fenómeno fisiológico, que siempre ha existido en Europa pero que ha sido uti-

lizado por la retórica populista en contra de la Unión Europea.

El Capítulo VIII, escrito con gran claridad por la Profesora Freixes, se centra en los peligros que suponen los populismos y nacionalismos de todo corte en Europa, aludiendo al fuego cruzado que existe en nuestro país entre el populismo secesionista, por un lado, y el populismo izquierdista por otro. Antonio Bar analiza con maestría y arroja mucha luz sobre el ininteligible proceso de retirada de Reino Unido de la Unión Europea. El Profesor Tatham se centra, en el Capítulo X, en el caso de Hungría y en como el papel del Tribunal Constitucional húngaro, al que denomina «fierrecilla judicial domada» ha sido radicalmente alterado en tras las últimas modificaciones constitucionales. Por último, la Profesora Valentina Colcelli, también de la Universidad de Perugia, se detiene en los hechos que se produjeron en Italia en la primavera electoral de 2019 y que, pese a ser resueltos positivamente mediante resoluciones judiciales, pusieron en jaque al Estado de Derecho.

Se trata, en definitiva, de una obra de referencia y de lectura obligada en un momento como el que estamos viviendo actualmente, en el que el papel de la Unión Europea vuelve a ser puesto en entredicho por ciudadanos y gobernantes y en el que es esencial tener instituciones fuertes que desde la Unión Europea proclamen sin ambages la importancia de un valor tan esencial para la subsistencia de la Unión Europea como es el respeto al Estado de Derecho.

M. D. BLÁZQUEZ PEINADO

Universitat Jaume I

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.16>

SOBRINO HEREDIA, J. M. y OANTA, G. (coords.), *La construcción jurídica de un espacio marítimo común europeo*, Barcelona, Bosch, 2020, 1.052 pp.

La obra colectiva que reseñamos analiza las distintas vertientes jurídicas de-

rivadas de la creación progresiva de un espacio marítimo común europeo. La

obra recoge 42 estudios de investigadores procedentes de 11 universidades diferentes y aborda, tanto en su dimensión pública como en su dimensión privada, los diversos aspectos que sientan las bases para una revisión y redefinición de la gobernanza del espacio marítimo y de la Política marítima integrada de la Unión, impulsora a su vez, del llamado crecimiento azul. La oportunidad de este estudio se justifica por sí sola, por su actualidad y relevancia. Los coordinadores de la obra, los Profesores J. M. Sobrino y G. Oanta, nos recuerdan en el prólogo que «la superficie de la Unión —verdadera península marítima— es más mar que tierra, los espacios marítimos bajo su soberanía o jurisdicción, incluyendo las regiones ultraperiféricas, son los más extensos del mundo».

El libro se divide en tres partes que conviven coherentemente y que se vertebran en torno a tres ejes: la *confluencia* de las distintas políticas sectoriales marítimas de la Unión Europea, el mar como *espacio de trabajo*, y el mar como *espacio de garantía de seguridad y de protección* en el entorno internacional. Este triple enfoque hace que el estudio sea omni-compreensivo e interdisciplinar. El acierto de la obra reside precisamente en su planteamiento intersectorial e integrado, y sobre esta base consigue llamar la atención sobre la capacidad de la Unión Europea para enfrentarse a los desafíos de la globalización, de la competitividad, de la degradación del medio ambiente, de la migración, de la seguridad marítima, y de la sostenibilidad marítima.

La Primera Parte, titulada «El espacio marítimo común europeo como confluencia de las distintas políticas sectoriales marítimas de la Unión Europea» engloba las aportaciones relativas a los marcos generales de referencia de la gobernanza marítima internacional, como son la diplomacia científica en los espacios marítimos europeos, el impacto de los flujos migratorios en las relaciones laborales a bordo de buques mercantes y

pesqueros, las competencias de la Unión Europea en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, los efectos del *Brexit* en la construcción jurídica del espacio marítimo europeo y el uso equilibrado de los recursos marinos entre los Estados ribereños y los otros Estados interesados. La Parte II, que lleva por título «El espacio marítimo común europeo como escenario del trabajo en el mar y los derechos humanos en el espacio marítimo», está dedicada al estudio de una serie de problemas vinculados al Derecho del trabajo y los derechos humanos. Los autores abordan, entre otros aspectos, la protección de los derechos de los trabajadores en el mar, en concreto, su protección social y condiciones de vida, la seguridad y la salud laboral de los pescadores autónomos, el papel de las agencias intermediarias en la determinación de las condiciones laborales de los trabajadores del mar, las particularidades laborales y de Seguridad Social del buque como lugar de trabajo, así como las disfunciones del salario del pescador desde la perspectiva del Derecho internacional del trabajo, y las enfermedades de los profesionales del sector pesquero y su análisis en clave de género. Finalmente, las aportaciones de la Tercera Parte de la obra, titulada «El espacio marítimo europeo como espacio de protección y seguridad marítimas en un entorno internacional», versan sobre el uso de las fuerzas navales europeas frente al reto de la inmigración, la explotación de los fondos marinos, y la controversia hispano-británica sobre las aguas de Gibraltar. Este bloque también incorpora la cuestión relativa a las particularidades del embargo preventivo de buques civiles, las tentativas de creación de un registro europeo de buques y de un pabellón comunitario, la participación de la Unión Europea en la FAO y los efectos de la retirada de uno de sus Estados miembros, así como la relevante cuestión relativa a la acción de la Unión Europea respecto de la basura marina.

El análisis de los aspectos mencionados desde la perspectiva de los distintos operadores jurídicos resulta clave. En el avance hacia una estructura de colaboración más estructurada y cohesionada, enmarcada en la legislación europea, es de rigor determinar los grados de responsabilidad de los múltiples sectores implicados, esto es, de las autoridades marítimas nacionales y europeas —tanto judiciales como extrajudiciales— y las autoridades ajenas al marco europeo.

La obra, señaladamente holística, es parte de una colección de trabajos fruto de la actividad de la red REDEXMAR, iniciada en 2015, y que aglutina a cuatro grupos de investigación procedentes de las Universidades de A Coruña, Córdoba, Santiago de Compostela y Vigo. El trabajo en red de estas cuatro universidades reviste un indudable interés por su carácter renovador e influyente. El legislador europeo viene optando por un número significativo de actos dirigidos a unificar las políticas pesqueras y de seguridad marítima de los Estados miembros. Sin embargo, el Derecho de la Unión Europea no contiene aún un régimen general o *corpus* que armonice el acervo de la normativa marítima de los Estados. La constitución de un espacio europeo verdaderamente «común» constituye un ambicioso proyecto político, económico y jurídico en el que la

Unión Europea solo puede embarcarse si cuenta con las bases de estudios previos, rigurosos y concienzudos como el que recensamos. La consolidación de esta Política contribuiría a un uso sostenible de los mares y océanos y a establecer procesos de toma de decisiones coordinados respecto de las políticas sectoriales marítimas existentes en la Unión.

Como se hizo en reseñas anteriores en esta misma sección de la *Revista Española de Derecho Internacional*, también en este caso manifestamos la expresa enhorabuena a los Profesores J. M. Sobrino y G. Oanta como coordinadores de la obra, cuya trayectoria es reconocida como referencia tanto en el ámbito español como en el ámbito internacional. Por lo demás, a nadie se le escapa que coordinar una obra compuesta por las contribuciones de 42 autores destacados (cuyas referencias no cabe recoger en esta reseña por cuestiones de espacio) expresa el esfuerzo por abarcar el conjunto de los problemas que suscita la Política marítima integrada. Y lo más importante, por contribuir al avance en el conocimiento de los cauces legales por donde puede fluir de manera fecunda el espacio marítimo común europeo.

J. ABRISKETA URIARTE  
Universidad de Deusto

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.17>

VELASCO RETAMOSA, J. M., *El Reglamento (UE) 650/2012 de sucesiones: algunas cuestiones escogidas*, Madrid, Cuadernos Civitas, 2019, 133 pp.

El libro que se presenta tiene como protagonista el Reglamento (UE) 650/2012, de 4 de julio, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo.

Este instrumento europeo, en aplicación desde el 17 de agosto de 2015, vino a armonizar en la Unión Europea el tratamiento de las sucesiones con elementos de extranjería, lo que ha favorecido la implantación de una regulación más sencilla, omnicompreensiva y coherente a aplicar por las autoridades de los Estados miembros vinculados por el mismo,

al mismo tiempo que suscita no pocos retos jurídicos que continúan justificando hoy por hoy su estudio pormenorizado, de ahí la oportunidad de este trabajo, que, tal y como indica su título, analiza «algunas cuestiones escogidas» de esta reciente regulación.

Inicialmente, el autor aborda en la Introducción (I) la génesis del Reglamento, su fundamento y razón de ser, en el marco de un espacio europeo que impulsa una libre circulación de personas que se veía obstaculizada en este ámbito por la heterogeneidad de regulaciones nacionales existente en aquel momento. Tras cuatro años de aplicación, el autor reconoce que no ha sido posible evitar problemas en su aplicación práctica y asocia esta realidad a la existencia de diferentes concepciones normativas y doctrinales de los ordenamientos estatales de determinadas instituciones vinculadas a las sucesiones y a la conexión entre estas y otras cuestiones que aún no se han armonizado. El lector irá descubriendo más detalles sobre las dificultades a las que se refiere a lo largo de la obra.

En el Capítulo II, que presenta un contenido más general, se realiza un breve repaso de las normas sobre competencia judicial internacional, determinación de la ley aplicable y reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras y se analizan los tres principios cardinales sobre los cuales se sustenta el sistema del Reglamento, «uno propio de las sucesiones y dos generales del DIPr»: el principio de unidad de la sucesión, el principio de proximidad y el principio de la autonomía de la voluntad.

A continuación, en el Capítulo III se analizan esas «cuestiones escogidas», que se refieren a determinadas dificultades que entraña la aplicación del Reglamento a pesar de la pretendida simplificación derivada de la armonización.

En primer lugar, el estudio se detiene a analizar las dificultades detectadas en los ámbitos de aplicación espacial y

material del Reglamento. En cuanto al espacial, la obra dedica unas páginas a reflexionar sobre el distinto carácter de las disposiciones del Reglamento como consecuencia de la falta de vinculación del mismo a todos los Estados miembros de la Unión Europea, dando lugar a que algunas presenten una eficacia *erga omnes* mientras otras se aplican únicamente *inter partes*. En relación con el ámbito de aplicación material, se advierte, por un lado, que el instrumento excluye diversas cuestiones estrechamente vinculadas con el hecho sucesorio y que afectan a la determinación del caudal relicto, lo que puede dar lugar a distorsiones en la ley aplicable. Ello ocurre, por ejemplo, con la exclusión del régimen económico matrimonial o con las exclusiones relativas a los bienes, derechos y acciones creados o transmitidos mediante liberalidades, así como a la naturaleza de los derechos reales y la inscripción de derechos sobre bienes muebles o inmuebles en un registro.

La segunda «cuestión escogida» se refiere a la delimitación de una serie de nociones nucleares para el tratamiento de las sucesiones internacionales y la aplicación de este Reglamento, como son la residencia habitual y la autonomía de la voluntad. Sobre la primera se recuerda la ausencia de una definición y la necesidad de una interpretación uniforme a los efectos del Reglamento (independiente de las leyes nacionales y de la ley aplicable al fondo), que considere los factores para su concreción que establece el propio instrumento. Sobre la segunda noción, esto es, la autonomía de la voluntad, el autor destaca que la libertad otorgada al *de cuius* a la hora de determinar la ley aplicable produce implícitamente una concurrencia de sistemas sucesorios «entre los que el interesado puede elegir por acción u omisión» el que más convenga a sus intereses, pudiendo incluso influir en la competencia judicial internacional.

La tercera y última «cuestión escogida» se ubica en la aplicación práctica de la norma de conflicto, centrándose,

primero, en el alcance de la excepción de orden público internacional y, segundo, en la posible ruptura del principio de unidad en el tratamiento de la sucesión. En relación con el orden público, el autor analiza la redacción de la norma en el contexto material de las sucesiones, se pregunta si no hubiera sido más conveniente una cláusula más orientada como la contenida en la Propuesta de Reglamento que no salió adelante y plantea situaciones en las que se podría invocar frente a la aplicación de una ley extranjera discriminatoria. Finalmente, la obra culmina la relación de problemas tratados con la eventual ruptura del principio de unidad en sede de ley aplicable, en tres supuestos: como consecuencia de un reenvío, a raíz de la aplicación del régimen

relativo a bienes de especial naturaleza y en los supuestos en que el causante tenga su residencia habitual en un Estado miembro localizándose su masa hereditaria, mayoritariamente conformada por bienes inmuebles, en el territorio de un tercer Estado.

En definitiva, todo lector interesado en continuar aprendiendo y reflexionando sobre el Reglamento sobre sucesiones queda invitado a conocer esta obra, en la que se han seleccionado convenientemente cuestiones de indudable interés, cuya problemática es abordada con minuciosidad y acierto.

C. AZCÁRRAGA MONZONÍS  
Universitat de València

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.18>

VEZZANI, S., *Jurisdiction in International Fisheries Law. Evolving Trends and New Challenges*, Milán, Wolters Kluwer-CEDAM, 2020, 453 pp.

Las cuestiones relacionadas con la jurisdicción constituyen un aspecto fundamental en el Derecho internacional del mar, en general, y en el Derecho internacional de la pesca, en particular, pues afecta a la distribución entre los Estados de las competencias para regular el día a día del mundo marítimo. Los distintos tipos de jurisdicción variarán en función de las categorías de Estados existentes en el Derecho internacional del mar contemporáneo y el alcance de los mismos será distinto dependiendo, también, de cada espacio marítimo de que se trate. Lo que hace imprescindible el estudio no solamente de las competencias en los distintos espacios marinos de los Estados de pabellón, de los Estados ribereños y de los Estados rectores del puerto, sino, igualmente, de las prerrogativas de los Estados de nacionalidad y de los Estados de mercado.

La monografía titulada *Jurisdiction in International Fisheries Law. Evolving Trends and New Challenges*, que es objeto de atención en la presente recensión, es

de los pocos estudios doctrinales exhaustivos que se han ocupado hasta ahora de la compleja problemática de la jurisdicción en el Derecho internacional de la pesca. Asimismo, constituye un análisis en profundidad de los desarrollos en materia de jurisdicción que son claramente distinguibles después de casi cuatro décadas desde la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Un análisis al que consideramos, además, más que necesario para intentar hacer frente a los desafíos existentes en la actualidad en el escenario marítimo internacional.

Esta obra es fruto, sin duda, de muchos años de trabajo, lo que se refleja en el importante volumen de aportaciones doctrinales y de pronunciamientos judiciales, así como de textos jurídicos internacionales que el autor ha manejado de manera sistemática y con gran rigor científico para la elaboración de la presente monografía. A nuestro parecer, es de justicia destacar el gran esfuerzo realizado por el Dr. Simone Vezzani, Profesor

de Derecho Internacional de la Universidad de Perugia, al publicar la presente monografía en lengua inglesa en una de las editoriales más prestigiosas de Italia.

La presente monografía se estructura de la siguiente manera: después de una *Introducción* en la que se realiza una primera aproximación a la noción de jurisdicción en el ámbito de la pesca y a las nuevas tendencias jurisdiccionales en esta materia, el autor divide su trabajo en cinco Capítulos distribuidos, a su vez, en cuatro Secciones cada uno de ellos. Y aborda la problemática de la jurisdicción en relación con cada uno de los tipos de Estados existentes en el Derecho internacional de la pesca y, también, desde una triple perspectiva que respeta la distinción existente entre la jurisdicción en materia legislativa, la jurisdicción en materia judicial y la jurisdicción de aplicación.

Así, en el Capítulo I se estudia la temática de la jurisdicción del Estado ribereño en el ámbito de pesca desde la triple perspectiva arriba mencionada, a la que se añade la problemática de la ampliación de la jurisdicción del Estado ribereño a la luz de los principios generales de la jurisdicción extraterritorial. Este mismo planteamiento vuelve a ser utilizado en el Capítulo IV, dedicado a la jurisdicción del Estado rector del puerto.

Originales nos parecen sobre todo los Capítulos II, III y V por su estructura y por su manera de abordar algunas de las tendencias actuales y los nuevos desafíos a los que se está enfrentando el Derecho internacional de la pesca. En efecto, la problemática de la jurisdicción del Estado de pabellón se conecta a la referida a la jurisdicción del Estado de la nacionalidad de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades pesqueras para efectuar a la postre un análisis de la asignación de la jurisdicción concurrente en el ámbito de la pesca. Original nos parece, también, el haber introducido un capítulo dedicado específicamente a la

jurisdicción de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (Capítulo III) y también un capítulo consagrado a la jurisdicción del Estado de mercado (Capítulo V) en el que se presentan las medidas adoptadas a nivel tanto nacional como regional e internacional por algunos de los actores pesqueros internacionales más relevantes en sus intentos de proteger y preservar el medio ambiente marino. Se trata, sin duda, de una estructura original, que se aleja de lo generalmente seguido en los manuales de Derecho internacional del mar.

Asimismo, consideramos necesario destacar el análisis serio realizado por el autor sobre algunos aspectos delicados que se plantean en el actual Derecho internacional de la pesca. Gracias a una excelente argumentación jurídica apoyada en numerosas referencias doctrinales sólidas, intenta ofrecer respuestas interesantes y útiles en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Un fenómeno, sin duda, global, que afecta a todos los mares y océanos, y cuyas consecuencias son altamente dañinas no solamente para el medio ambiente marino, sino también para las comunidades locales de pescadores, para los Estados ribereños, así como para aquellos operadores económicos que son respetuosos con el entorno marino en el que desarrollan sus actividades y que constatan cómo sus posibles beneficios económicos están afectados negativamente por las actividades ilícitas de esta pesca.

En resumidas cuentas, se trata de una monografía oportuna y original, que contiene un material de investigación de gran riqueza, cuya lectura resultará, sin duda, muy útil, y que constituye una excelente contribución para el estudio de la compleja temática de la jurisdicción en el Derecho internacional de la pesca.

G. A. OANTA

Universidade da Coruña

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.73.1.2021.4.19>